



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 102 **SUMARIO****ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.
AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Delegación de Granada.- <i>Cobranza relativa a los recibos del I.A.E. 2020</i> .....	2
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Granada.- Actas de acuerdos derivados del III Convenio Colectivo de Entrecortinas, S.L. por COVID-19 .....	2
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Bienestar Social.- <i>Aprobación de las Bases reguladoras de la Tercera Edición de los Premios "Social-Dipgra" de buenas prácticas en Servicios Sociales, Diputación de Granada, año 2020</i> .....	4

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE ALMERÍA.- <i>Autos nº 1347/17</i> .....	8
--	---

**AYUNTAMIENTOS**

ALHENDÍN.- <i>Convenio urbanístico de gestión para el establecimiento del sistema de compensación en la Unidad de Ejecución número 15 del PGOU de Alhendín</i> ....	8
<i>Convenio urbanístico de gestión</i> .....	8
<i>Proyecto de actuación para alojamiento rural</i> .....	8
<i>Lista provisional de admitidos y excluidos concurso-oposición para 1 plaza de Auxiliar Técnico de Informática</i> .....	9
<i>Lista provisional de admitidos y excluidos de concurso-oposición para 1 plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica (OEP 2017)</i> .....	10
ALMUÑÉCAR.- <i>Aprobación inicial de modificación presupuestaria nº 32/2020</i> .....	10
<i>Aprobación inicial de modificación presupuestaria nº 33/2020</i> .....	11
<i>Aprobación inicial de modificación presupuestaria nº 40/2020</i> .....	13
E.L.A. DE BÁCOR-OLIVAR.- <i>Cuenta general para el ejercicio de 2019</i> .....	14

BENALÚA DE LAS VILLAS.- <i>Derogación parcial de ordenanza fiscal</i> .....	14
BÉRCHULES.- <i>Ordenanza Municipal de Caminos Rurales: aprobación definitiva</i> .....	14
CHURRIANA DE LA VEGA.- <i>Cese de personal eventual</i> ....	21
DEHESAS VIEJAS.- <i>Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2020</i> .....	21
GRANADA. Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales.- <i>Modificación de la RPT</i> .....	22
<i>Autorización y convocatoria de dos Ingenieros/as de Caminos</i> .....	22
Dirección General de Personal, Servicios Generales y Organización.- <i>Cese del Director General de Contratación</i> ..	29
Concejalía Delegada de Economía, Urbanismo y Empresas Participadas.- <i>Expte. nº 4610/2019. Proyecto de reparcelación en AR.3.07 Villa Pineda</i> .....	30
ÍLLORA.- <i>Aprobación de proyecto de actuación para construcción de nave de uso ganadero, expte. 1531/2019.</i> ..	33
LOJA.- <i>Bases para provisión del puesto de Sargento de Bomberos</i> .....	34
MARACENA.- <i>Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 2020</i> .....	36
VILLA DE OTURA.- <i>Aprobación inicial de obra para la ejecución del acerado en el enlace 139 de la Autovía</i> .....	39
SALAR.- <i>Aprobación definitiva de las ordenanzas municipales</i> .....	39
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA.- <i>Aprobación inicial de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por estancia en la Residencia de Mayores San Jerónimo</i> .....	48
<i>Cuentas generales para el ejercicio de 2019</i> .....	48

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.- <i>Notificación y comunicación de expropiación forzosa en Maracena (Granada) (2)</i> .....	48
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LA ESTRELLA Y EL ZUTE DE HUÉTOR VEGA.- <i>Convocatoria a junta general ordinaria</i> .....	49



NÚMERO 2.342

**AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA**

## DELEGACIÓN DE GRANADA

*Cobranza relativa a los recibos del I.A.E. 2020*

## ANUNCIO

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 2020 y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

**PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO**

Del 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2020 (resolución de 18 de mayo de 2020, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

**LUGAR DE PAGO**

- Cuotas Nacionales.

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

- Cuotas Provinciales.

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los Ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Sede Electrónica. Trámites Destacados Pago de Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Granada, 25 de junio de 2020.- La Delegada de la AEAT, Marta Álvarez Morato.

NÚMERO 2.399

**JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,  
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA,  
CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD.  
GRANADA

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publica-

ción del Acuerdo derivado del Convenio Colectivo de la empresa Entrecortinas S.L.,

VISTO el texto del acuerdo derivado del Convenio Colectivo de la Empresa Entrecortinas, S.L., (con código de convenio nº 18100562012014), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 24 de junio de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

**ACUERDA:**

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 29 de junio de 2020.- Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

**ACTA DE ACUERDOS DERIVADOS DEL III CONVENIO  
COLECTIVO DE ENTRECORTINAS, S.L.  
(18100562012014)****REUNIDOS:**

DE UNA PARTE, en representación de la empresa ENTRECORTINAS, S.L., con CIF B19514850 y domicilio en Polígono Industrial Dos de Octubre, c/ Bernard Vicent s/n. de Santa Fe, Granada, Dña. Irene Benítez Quezada con DNI 76656653E (Administrador Único) y Dña. Cristina Franco Sánchez con DNI 80150152M (Gerente).

DE OTRA PARTE y como representantes de los trabajadores: D. Miguel Rafael Martín Torres, con DNI 24204587-P, y Dña. Elena Plaza Carrera, con DNI 24271483-C, como Delegados de Personal.

Todos ellos mayores de edad y, según intervienen cada uno, manifiestan que actúan en el ejercicio legítimo de su respectiva representación; e igualmente hacen constar que cuentan con la suficiencia de sus atribuciones a todos los efectos legales y también a los puramente convencionales, que se derivan de la suscripción del presente acuerdo, y con todas las consecuencias que son inherentes al mismo; y finalmente, expresan la vigencia y subsistencia íntegra de la representación que ostenta cada uno con toda la plenitud de sus facultades.

Por lo tanto, contando todas las partes que intervienen en este acto con la capacidad necesaria y la legitimación suficiente, para la suscripción de este acuerdo obligando a los afectados a tenor de su contenido; y con el carácter de antecedentes del mismo,

**EXPONEN:**

ÚNICO: Que la excepcional situación de Estado de Alarma y emergencia sanitaria por COVID-19 han derivado en la necesidad de que Empresa y Representantes de los Trabajadores alcancen acuerdos excepcionales que afectan a la regulación de las relaciones laborales en la empresa en aras de adaptar las mismas a una situación tan inédita como excepcional.

Medidas adoptados como la flexibilización de horarios, la aplicación de teletrabajo, recuperación del permiso retribuido recuperable o la supresión de la jornada irregular, han sido medidas tendentes a minimizar los efectos de las medidas de regulación de empleo temporal en la empresa en momentos muy complicados.

Ante la progresiva reactivación de la actividad de la empresa, conscientes de la repercusión económica que las medidas de regulación de empleo han supuesto para el personal afectado por las mismas y ante la eventual posibilidad de que reiniciada la actividad pudiera acaecer contagio o riesgos de contagio para sus trabajadores, bien en el centro de trabajo o fuera de este, que deriven en bajas por Incapacidad Temporal, la empresa realizó una propuesta de acuerdo a la representación de los trabajadores para que de manera excepcional las prestaciones económicas de bajas laborales por IT derivadas de COVID-19 sean complementadas.

Es por ellos que Empresa y Representantes de los Trabajadores,

**ACUERDAN:**

Primero.- La firma de la presente acta de acuerdo que viene a recopilar los acuerdos parciales alcanzados durante el Estado de Alarma para que la misma sea presentada en el registro administrativo correspondiente a los efectos legales oportunos.

I. Teletrabajo. (Contenido recogido en el Acta de Acuerdo de 24-4-20)

Durante el periodo que esté vigente el Estado de Alarma, así como en periodos sucesivos en los que el teletrabajo pudiera ser indicado por el Gobierno o por los propios servicios de prevención como medida de contención del virus y prevención ante posibles contagios en el centro de trabajo, esta empresa adoptará las medidas necesarias para que en aquellos puesto de trabajo que no estén afectados por las medidas de regulación temporal de empleo y que por las propias características de la prestación de servicios sea posible, la misma se desarrolle desde el domicilio del trabajador.

II. Jornada laboral anual irregular. Cuenta de horas personal. (Art. 22. III Convenio colectivo de Entrecortinas, S.L.)(Contenido recogido en el Acta de Acuerdo de 24-4-20).

El Convenio Colectivo establece, en su art. 22, una distribución irregular de la jornada anual de trabajo, la cual tiene por objeto ajustar la actividad laboral a la demanda de producción.

Dicha distribución irregular es de aplicación al personal de secciones de producción y consiste en aplicar diferentes jornadas a lo largo del año en función de los meses de mayor o menor actividad de la empresa. Pudiendo ser las jornadas de 7, 8 o 9 horas.

Dada la actual situación, y coincidiendo esta con los periodos establecidos en la distribución anual como de mayor producción y, por tanto, de mayor jornada, se hace necesaria la cancelación de dicha distribución irregular para el ejercicio 2020.

La necesidad de cancelación deviene la inviabilidad del desarrollar jornadas de 9 horas en las circunstancias actuales, lo que además afectaría al equilibrio del empleo en la empresa, siendo incoherente la aplicación el

ERTE y que los trabajadores no afectados por él desarrollen jornadas superiores.

No obstante, los saldos positivos o negativos que resulten de la cancelación de la jornada irregular, serán compensados por horas de descanso o de trabajo según corresponda. Esta compensación se llevará a cabo a medida que el personal se vaya reincorporando de las suspensiones de contratos y dentro del plazo establecido en el Convenio Colectivo.

III. Recuperación del permiso retribuido recuperable establecido Real Decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo. (Contenido recogido en el Acta de Acuerdo de 24-4-20).

En aplicación del Real Decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo, entre el día 30 de marzo y el 9 de abril, se estableció el permiso retribuido recuperable para aquellos trabajadores cuyo contrato no había sido suspendido y cuya labor requiere la presencia física en el centro de trabajo, sin que fuera posible aplicar el teletrabajo.

Este permiso afectó a 7 trabajadores, habiendo acumulado cada uno de ellos 64 horas, que serán recuperadas teniendo en cuenta las necesidades de producción. Para ello, la empresa comunicará al trabajador la necesidad productiva con la máxima antelación posible y como mínimo, el día anterior a aplicar esa recuperación de horas.

En la recuperación se cumplirá con los descansos mínimos diarios y semanales previstos en la ley. Pudiendo adicionarse hasta un máximo de 3 horas de recuperación a la jornada habitual de trabajo.

IV. Flexibilización de horarios. (Contenido recogido en el Acta de Acuerdo de 24-4-20).

De manera complementaria a las diversas formulas de conciliación familiar establecidas, incluidas aquellas expresamente desarrolladas durante la crisis del Covid-19, la excepcionalidad de la situación actual, requiere del estudio de medidas internas de flexibilización horaria.

Por un lado, los trabajadores se encuentran ante la necesidad de atender de manera permanente diversas situaciones familiares, como el cuidado de los hijos por el cierre de colegios y guarderías. Por otro lado, la empresa requiere poder estructurar el trabajo de la forma más eficaz posible de cara a prestar un servicio óptimo, cubriendo de la mejor manera posible los diferentes tramos horarios y flujos de trabajo, ante la situación de reducción drástica de pedidos y consecuente necesidad de suspender parte de los contratos de trabajo.

Con el objetivo de dar la mejor respuesta a las necesidades expuestas derivadas de esta situación excepcional, empresa y trabajadores podrán acordar, de manera individual o colectiva, la modificación de la distribución horaria habitual, para días o periodos concretos siempre que las condiciones lo permitan.

V. Complemento por Incapacidad Temporal derivada de contagio o aislamiento por COVID-19.

El Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, estableció, con carácter excepcional y exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo, de los periodos de aislamiento o contagio de las personas provocado por el virus COVID-19.

Siguiendo esta pauta de excepcionalidad y exclusividad, con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad temporal, aquellas bajas por Incapacidad Temporal derivadas de los supuestos antes mencionados percibirán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100% del importe correspondiente a la suma de Salario Base, Antigüedad y Pagas Extras Prorratedas establecidos en el III Convenio Colectivo de Entrecortinas, S.L. para el Grupo Profesional al que pertenezca el trabajador.

Dicho complemento será de aplicación desde el primer día de baja médica.

La aplicación de este complemento excepcional se mantendrá en tanto en cuanto se mantenga la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo establecida en el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo.

Quedan expresamente excluidos de este complemento cualesquiera otros procesos de Incapacidad Temporal que no tengan como origen periodos de aislamiento o contagio de las personas provocado por el virus COVID-19.

Segundo.- Que, es voluntad de las partes habilitar a Dña. Cristina Franco Sánchez, con DNI nº 80.150.152-M, para que en nombre de esta Comisión, realice los trámites y gestiones legales oportunas para proceder a la solicitud de registro del presente acuerdo ante la Autoridad Laboral.

Y para que así conste a los efectos oportunos, suscriben las partes intervinientes la presente acta a 24 de junio de 2020, firmando todos y cada uno de los intervinientes,

Representantes de los trabajadores de Entrecortinas, S.L.:

Dña. Elena Plaza Carrera (Grupo Independiente de Trabajadores), D. Miguel Rafael Martín Torres (Grupo Independiente de Trabajadores)

Representantes de Entrecortinas, S.L.:

Dña. Irene Benítez Quesada (Administrador Único), Dña. Cristina Franco Sánchez (Gerente)

NÚMERO 2.492

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

*El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada en sesión extraordinaria el día 25 de junio de 2020, dictó, entre otras, la siguiente RESOLUCIÓN, aprobación de las Bases reguladoras de la Tercera Edición de los Premios "Social- Dipgra" de buenas prácticas en Servicios Sociales, Diputación de Granada, año 2020".*

#### EDICTO

"Primero.- Dado que esta Diputación Provincial a través de la Delegación de Bienestar Social tiene entre sus

objetivos, fomentar la mejora de la calidad en los Programas e Intervenciones Sociales que se realizan en y con la Comunidad, alentando y reconociendo las buenas prácticas y la innovación en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios.

Segundo.- Dado que con estos premios se da reconocimiento público al trabajo desarrollado en la provincia de Granada por Entidades Locales, Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro, Equipos y Profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de esta provincia, Empresas y Entidades del sector privado que, trabajando en el ámbito de los Servicios Sociales a favor de los colectivos más desfavorecidos, hayan implementado buenas prácticas en los Servicios Sociales logrando con ello mejorar la calidad de vida de las personas, colectivos y comunidades.

Tercero.- Los premios "Social-Dipgra" de buenas prácticas en Servicios Sociales, año 2020, que se concederán en la provincia de Granada para este año, son Cuatro con cuatro Categorías y Mención o Menciones Especiales:

\* Categoría de los Premios:

Categoría I. Municipios y otros Entes Locales.

Categoría II. Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro que realizan acciones en la provincia de Granada.

Categoría III. Entidades y empresas del sector privado.

Categoría IV. Equipos y/o profesionales de Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

\* Menciones Especiales:

Mención Especial para Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro que realizan acciones de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Menciones especiales. Si se estima oportuno, se podrá conceder una o más, tanto a personas individuales, de manera colectiva, o a entidades. Cuando se refiera a personas, podrá hacerse en vida de esta o en su memoria, a título póstumo.

Cuarto.- La base quinta de esta Convocatoria recoge la composición del jurado de estos premios disponiendo al respecto "que el jurado será único para todas las modalidades". El fallo del jurado con sus propuestas definitivas será elevado a la Presidencia de esta Diputación para su aprobación.

Quinto.- Los criterios de valoración que tendrá en cuenta el jurado a la hora de la concesión de los premios se basarán principalmente en la puesta en marcha de acciones innovadoras y de buenas prácticas en la intervención social, con capacidad de transformación en la sociedad.

Se entiende por "Buenas prácticas" el conjunto de actuaciones programadas, experiencias, programas o proyectos implantados, a través de los cuales se consiga mejorar la calidad de los servicios prestados y/o la resolución de un problema o necesidad detectada.

Sexto.- Asimismo, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 en su artículo 23, establece que "Las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o ac-

tividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local”.

En el mismo sentido, el artículo 24 considera subvenciones “cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, a expensas de las corporaciones locales, que otorguen las corporaciones locales y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal”.

Séptimo.- Por otra parte, y según lo dispuesto en el artículo 40, apartado C) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación para 2020, que son las aplicables, se recoge lo siguiente: “Otras Actividades de Fomento” donde el procedimiento ordinario de concesión de premios, galardones, concurso, premios, becas (que no deriven del convenio con la UGR) y otras actuaciones de fomento, será el de concurrencia competitiva” siendo la competencia de aprobación de las bases, que se publicará con carácter general en el B.O.P. del Sr. Presidente asistido por la Junta de Gobierno, que autorizará el gasto que, en su caso, se derive, no conllevando gasto los presentes premios. Así “una vez instruido el expediente de la forma que determinen las bases de la convocatoria, desde la Delegación correspondiente se formulará propuesta para su resolución por el Sr. Presidente asistido por la Junta de Gobierno”, todo ello previa fiscalización de la Intervención.

En Granada, a 26 de junio de 2020.- La Sra. Vicepresidenta Tercera y Diputada Delegada de Bienestar Social, Olvido de la Rosa Baena.

#### BASES REGULADORAS DE LOS III PREMIOS “SOCIAL-DIPGRA” de buenas prácticas en servicios sociales. DIPUTACIÓN DE GRANADA”, año 2020.

##### 1.- Objeto.

Los III PREMIOS “SOCIAL-DIPGRA” de buenas prácticas en servicios sociales, pretenden reconocer y premiar el trabajo desarrollado en la provincia de Granada por Ayuntamientos y otros Entes locales, Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro, equipos y/o profesionales de los Centros de servicios sociales comunitarios de la provincia, empresas y entidades del sector privado que trabajan en el ámbito de los servicios sociales, que a juicio de la Institución se hayan distinguido por el trabajo realizado en la provincia de Granada en la defensa de los derechos de ciudadanía y a favor de los colectivos más desfavorecidos promoviendo un mayor bienestar social de personas, colectivos y comunidades.

##### 2.- Categorías de los Premios y Mención Especial.

Los premios son de carácter provincial y tienen las siguientes categorías:

\* Categoría I. Municipios y otros Entes Locales.

\* Categoría II. Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro que realizan acciones en la provincia de Granada.

\* Categoría III. Entidades y empresas del sector privado.

\* Categoría IV. Equipos y/o profesionales de Centros de servicios sociales comunitarios.

Se concederá un premio por cada una de las modalidades.

\* Mención Especial para Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro que realizan acciones de Cooperación Internacional al Desarrollo

\* Menciones especiales. Si se estima oportuno, se podrá conceder una o más tanto a personas individuales como de manera colectiva. Cuando se refiera a personas, podrá hacerse en vida de ésta o en su memoria, a título póstumo.

##### 3.- Carácter Honorífico.

Los premios tienen carácter honorífico y consisten en la entrega de una distinción simbólica de “servicios sociales” y un reconocimiento público. No conllevan aportación económica.

##### 4.- Presentación de candidaturas.

4.1.- Aquellas personas y entidades interesadas deberán presentar, dentro del plazo establecido, la documentación siguiente:

A. El formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado en la que se haga mención expresa de la modalidad o modalidades a las que desean concursar, según modelo del Anexo I de la presente convocatoria. Se podrá obtener en la página Web de Diputación de Granada: <http://www.dipgra.es>

B. Autorización certificada para la reproducción y difusión de las buenas prácticas presentadas.

C. Memoria justificativa de los méritos y razones que han motivado la presentación de la candidatura. La memoria se presentará en formato A-4, interlineado sencillo en letra “Arial” 12, con una extensión máxima de 20 páginas, y en soporte informático. Las candidaturas que excedan las 20 páginas quedarán excluidas. Las memorias no podrán contener anexos. Se estructurará en los apartados siguientes:

1. Presentación de la entidad.

2. Resumen: síntesis del contenido de la memoria (máximo 20 líneas).

3. Diagnóstico previo: necesidades detectadas, áreas de mejora, objetivos a conseguir, herramientas y métodos de evaluación.

4. Contexto del proyecto: descripción de los servicios o procesos implicados, personas o unidades implicadas, recursos materiales y económicos empleados.

5. Proceso de implementación: descripción de las diferentes fases necesarias para poner en funcionamiento la buena práctica en la organización (enfoque y despliegue de las acciones).

6. Resultados: mejoras alcanzadas e indicadores utilizados para su valoración, resultados medidos, tendencias y medición de la satisfacción de las personas usuarias.

7. Innovación y adaptabilidad: carácter innovador, transferible a otras organizaciones y/o territorios.

4.2.- La presentación de candidaturas, dirigidas a la Delegación de Bienestar Social de la Diputación de Granada, se hará en el registro general de la Diputación de Granada, en C/ Periodista Barrios Talavera, s/n de Granada; o a través de la sede electrónica de la Diputación de Granada. Igualmente se podrá emplear cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- Las candidaturas podrán presentarse de oficio, a propuesta del jurado, o a solicitud de cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

4.4.- Una vez recibidas las candidaturas y cerrado el plazo de admisión, se trasladarán las memorias al Jurado que posteriormente fallará los Premios.

4.5.- No se tomarán en consideración prácticas que hayan sido premiadas en otros concursos.

4.6.- El plazo de presentación de candidaturas finalizará el día 30 de septiembre de 2020 (día incluido).

4.7.- La participación en la presente Convocatoria supone la aceptación de las presentes bases reguladoras, así como del fallo del Jurado y de la intervención en el acto de concesión de los premios en caso de ser una de las candidaturas seleccionadas.

5.- Jurado.

5.1.- El jurado será único para todas las modalidades. Compondrán el Jurado las siguientes personas, debiendo abstenerse y pudiendo ser recusadas en los términos previstos en las leyes:

\* La Presidencia del Jurado recaerá sobre la Diputada Delegada de Bienestar Social de la Diputación de Granada, o persona en quien delegue.

\* Actuará como Secretaria o Secretario, con voz pero sin voto, la persona que ostente la Secretaría de la Diputación o persona en quien delegue.

\* Actuarán como vocales: tres profesionales del ámbito de los Servicios Sociales, designadas por la Diputada Delegada de Bienestar Social de la Diputación de Granada; y un/a representante de la Universidad de Granada.

La composición del Jurado se hará pública junto con el fallo del mismo. Las personas pertenecientes al Jurado que sean parte interesada, no podrán participar en las deliberaciones y se abstendrán en la emisión del fallo.

5.2.- El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría simple. La Presidencia del Jurado dirimirá con su voto de calidad los empates que se produzcan.

5.3.- El jurado podrá solicitar a los participantes, las aclaraciones que considere necesarias para la evaluación de las candidaturas, así como efectuar visitas "in situ" a las entidades candidatas.

5.4.- El jurado podrá incorporar asesores técnicos en el caso que lo considere oportuno.

5.5.- El fallo del jurado con sus propuestas definitivas será elevado a la Presidencia de la Diputación para su aprobación mediante resolución, y será publicado en el BOP y en la página web de la Diputación de Granada: [www.dipgra.es](http://www.dipgra.es).

5.6.- Las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Jurado.

6.- Criterios de valoración.

Los criterios de valoración que tendrá en cuenta el jurado para conceder los premios se basarán principalmente en la puesta en marcha de acciones innovadoras y de buenas prácticas en la intervención social, con capacidad de transformación en la sociedad.

A los efectos de esta convocatoria se entienden por "buenas prácticas", aquellas consistentes en un "conjunto de actuaciones programadas", experiencias, programas o proyectos implantados, a través de los cuales se consigue mejorar la calidad de los servicios prestados y/o la resolución de un problema o necesidad detectada. El Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

\* El ámbito territorial de repercusión del trabajo o experiencia, valorándose en orden decreciente si éste es la Provincia de Granada, sus zonas geográficas o sus municipios.

\* Incluir el desarrollo de acciones que, fundamentadas en la creatividad, fomenten la innovación en la intervención social.

\* Incorporación de nuevas metodologías de acción y/o investigación en los servicios sociales comunitarios.

\* Incorporar el principio de transversalidad de género en todas las acciones e intervenciones realizadas. Contribuir a paliar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres.

\* Tener un impacto demostrable y transformación en la sociedad de las acciones llevadas a cabo.

\* Tener un impacto demostrable así como mejora de las condiciones de vida de las personas.

\* Ser el resultado del trabajo conjunto entre los diferentes sectores que actúan en un territorio: la Administración, los ciudadanos a través de sus asociaciones, el sector privado en general.

\* Ser social, cultural, económica y ambientalmente sostenible y duradera.

\* Contribuir al fortalecimiento de la comunidad y de su capacidad de organización.

\* Prestar especial atención a la resolución de los problemas de exclusión social ya sea de género, cultural, étnica o económica.

\* Que pueda ser extrapolable y aplicarse en la intervención social con otras realidades, territorios o comunidades.

\* En el caso de las Entidades (públicas, privadas y sin ánimo de lucro), tener implantadas a nivel de organización medidas tanto

de calidad en el empleo, como de conciliación y corresponsabilidad familiar en los trabajadores y trabajadoras.

7.- Entrega de Premios

La entrega de premios se efectuará el día 10 de diciembre, Día de los Derechos Humanos. La ceremonia consistirá en un acto público de concesión de los III Premios "SOCIAL-DIPGRA" de Buenas Prácticas en Servicios Sociales, Diputación de Granada", año 2020, y donde se hará entrega de la distinción simbólica.

**BASES REGULADORAS DE LOS III PREMIOS  
"SOCIAL-DIPGRA" de buenas prácticas en servicios sociales  
DIPUTACIÓN DE GRANADA", año 2020.**

**SOLICITUD CONVOCATORIA**

**III Premios "SOCIAL-DIPGRA". "De buenas prácticas en Servicios Sociales", año 2020.**

<b>Solicitante</b>		
Denominación de la Entidad:		
N.I.F.:		
Domicilio:		
C.P.:	Localidad:	
Teléfono:	Móvil:	E-mail:
Representante legal:		
Cargo:		
Personas de contacto / profesionales:		
<b>Proyecto / actividad</b>		
Título:		
<b>Documentación aportada (Base 4ª)</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• a) Memoria justificativa de los méritos y razones que ha motivado la presentación (en papel).</li> <li>• b) Memoria justificativa de los méritos y razones que ha motivado la presentación (en soporte informático).</li> <li>• c) Autorización certificada para la reproducción y difusión de las buenas prácticas presentadas.</li> </ul>		
<b>Categoría a la que se opta (Base 2ª)</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• I) Municipios y otros Entes locales.</li> <li>• II) Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro.</li> <li>• III) Entidades y empresas del sector privado.</li> <li>• IV) Equipos y/o profesionales de Centros de Servicios Sociales Comunitarios.</li> </ul>		

**SOLICITA:** Su admisión en la convocatoria de la Tercera Edición de los Premios "SOCIAL-DIPGRA" de Buenas prácticas en Servicios Sociales, año 2020, de la Delegación de Bienestar Social de Diputación de Granada, en la modalidad antes expresada, a cuyo efecto acompaña cuanto se exige en las bases de la convocatoria, aceptando éstas en su totalidad.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Fdo. D./Dña. \_\_\_\_\_

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Diputación Provincial de Granada le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado, titularidad de la Diputación Provincial de Granada. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene por finalidad la tramitación de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Diputación Provincial de Granada, C/ Periodista Barrios Talavera s/n, C.P. 18014, Granada.

NÚMERO 2.278

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE ALMERÍA**

EDICTO

*Procedimiento: procedimiento ordinario 1347/2017.**Negociado: SS**N.I.G.: 0401344420170005422*

D<sup>a</sup> Mercedes Daza García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Almería,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1347/2017 se ha dictado sentencia de fecha 30 de enero de 2020.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado Viajar Muy Barato, S.L., y Roja Reservas Económicas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Almería, a 10 de junio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.417

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Convenio urbanístico de gestión para el establecimiento del sistema de compensación en la Unidad de Ejecución número 15 del PGOU de Alhendín*

EDICTO

Se va a proceder a la aprobación del convenio urbanístico de gestión para el establecimiento del sistema de compensación en la Unidad de Ejecución Número 15 del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhendín a suscribir entre D. Juan Carlos Fuentes Marín, actuando en nombre y representación de The Guran5 Property, S.L. y este Ayuntamiento.

De conformidad con los artículos 39.2 y 95.2.2<sup>a</sup> de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se somete, antes de su firma, a informa-

ción pública por plazo de veinte días mediante la inserción de este anuncio en el B.O.P. y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, para que durante dicho plazo toda aquella persona interesada pueda examinar dicho convenio y alegar lo que considere oportuno a su derecho.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Alhendín, 29 de junio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 2.395

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Convenio urbanístico de gestión*

EDICTO

Se va a proceder a la aprobación de convenio urbanístico de gestión para la novación del convenio suscrito con fecha 23 de diciembre de 2005 entre D. Juan Muñoz Támara, en nombre y representación de Parque Empresarial Alhendín, S.L., y este Ayuntamiento.

De conformidad con los artículos 39.2 y 95.2.2<sup>a</sup> de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se somete, antes de su firma, a información pública por plazo de veinte días mediante la inserción de este anuncio en el B.O.P. y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, para que durante dicho plazo toda aquella persona interesada pueda examinar dicho convenio y alegar lo que considere oportuno a su derecho.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Alhendín, 26 de junio de 2020.- El Alcalde, Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 2.396

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Proyecto de actuación para alojamiento rural*

EDICTO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de junio de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los cuatro ediles presentes, considera que la actividad de alojamiento rural, constituye una actuación de interés público en la que concurre los requisitos de utilidad pública e interés general y que por



tipología de la actividad es necesario ser implantada en el lugar solicitado.

“Primero: Admitir a trámite el proyecto de actuación para alojamiento rural “El Cortijo del Abuelo Pepe” en parcela 2 del polígono 121, pago del Barranco, expte. núm. 1847/2020, promovido por D<sup>a</sup> María del Mar Rodríguez Guerrero.

Segundo: Someter el mencionado proyecto de actuación a información pública por el plazo de veinte días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia así como llamamiento a los propietarios incluidos en el ámbito del proyecto. También se publicará la documentación relativa al proyecto de actuación en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Tercero: Solicitar informe a la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

Cuarto: Continuar con el procedimiento legalmente previsto en el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Antes de la aprobación del Proyecto de Actuación deberá obrar en el expediente el informe vinculante de Administración General del Estado a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.”

Alhendín, 27 de junio de 2020.- El Alcalde, Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 2.500

## AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

*Lista provisional admitidos y excluidos concurso-oposición 1 plaza de Auxiliar Técnico de Informática*

### ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía nº 418 de fecha 1 de julio de 2020, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de 1 plaza de Auxiliar Técnico de Informática mediante concurso-oposición y turno libre de este Ayuntamiento, del tenor literal siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL Y DESIGNACIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas selectivas para el acceso mediante el sistema de concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Técnico de Informática (OEP 2017).

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/01/2020, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de

Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

#### RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

<u>ORDEN</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>DNI</u>
1	MANUEL ALEJANDRO	LÓPEZ GINÉS	***2271**
2	JOSE JOAQUÍN	PÉREZ FERRE	***2444**
3	JUAN ANGEL	DEL REY SÁNCHEZ	***6074**
4	FRANCISCO	TOVAR ENCINAS	***6303**

#### RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

<u>ORDEN</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>DNI</u>	<u>CAUSA</u>
1	ANDRÉS	CORTÉS ESCOBEDO	***6076**	1-2

Causas de exclusión:

1. Falta Anexo III
2. No justifica exención de la tasa por derechos de examen.
3. Falta liquidación de tasa por derechos de examen.

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Tribunal titular:

<u>Miembro</u>	<u>Identidad</u>
Presidente	Pablo Antonio Freire Gutiérrez
Vocal	Ferrán Rodríguez Cortacero
Vocal	Francisco Javier Arrabal López
Vocal	Salomón Sánchez Ramírez
Vocal	Yolanda Martínez Guerrero
Secretario	C. Inmaculada Rodríguez Fernández

Tribunal suplente:

<u>Miembro</u>	<u>Identidad</u>
Presidente	M. <sup>a</sup> Elena Ayllón Blanco
Vocal	Eduardo Aguilar Osuna
Vocal	José Manuel Aranda Argüelles
Vocal	José Antonio Jiménez Sánchez
Vocal	M. <sup>a</sup> Ángeles Arco López
Secretario	José Luis Morales Moya

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alhendin.sedelectronica.es>].

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Alhendín, 1 de julio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 2.501

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Lista provisional admitidos y excluidos concurso-oposición 1 plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica (OEP 2017)*

**ANUNCIO**

Por resolución de Alcaldía nº 419 de fecha 1 de julio de 2020, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de 1 plaza de de Auxiliar Técnico de Informática mediante concurso-oposición y turno libre de este Ayuntamiento y se designó el Tribunal Calificador, del tenor literal siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL Y DESIGNACIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas selectivas para el acceso mediante el sistema de concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica (OEP 2017).

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/01/2020, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

**RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

ORDEN	NOMBRE	APELLIDOS	DNI
1	M.ª CARMEN	BEAS BEAS	***9362**
2	SERGIO	GARCÍA AGUDO	***5131**
3	SOLEDAD PENÉLOPE	GARCÍA VARGAS	***6083**
4	INMACULADA	GÓMEZ TORRES	***6452**
5	ANA	PELEGRINA JIMÉNEZ	***7026**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

ORDEN	NOMBRE	APELLIDOS	DNI	CAUSA
1	DAVID	AVIVAR LEZAMA	***6076**	1-2-3

Causas de exclusión:

1. Falta Anexo III
2. No justifica exención de la tasa por derechos de examen.
3. Falta liquidación de tasa por derechos de examen.

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Tribunal titular:

Miembro	Identidad
Presidente	Pablo Antonio Freire Gutiérrez
Vocal	Yolanda Martínez Guerrero
Vocal	Manuela Robles Liria
Vocal	M.ª Luisa Valero González
Vocal	Salomón Sánchez Ramírez
Secretario	C. Inmaculada Rodríguez Fernández

Tribunal suplente:

Miembro	Identidad
Presidente	Prudencio Mesas Heras
Vocal	José Antonio Villegas Romero
Vocal	Mª Ángeles Arco López
Vocal	José Arráez Navarrete
Vocal	Ángel Martín-Lago Carreras
Secretario	M.ª Paz Millán Gálvez

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alhendin.sedelectronica.es>].

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Alhendín, 1 de julio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 2.468

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

*Aprobación inicial de modificación presupuestaria nº 32/2020*

**EDICTO**

Dª Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)

HACE SABER: Que aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, la modificación de crédito nº 32 del Presupuesto Municipal vigente, queda expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos reglamentarios provenientes en el artículo 179, en relación con el 169, del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. Aprobación inicial de la modificación de Créditos de Presupuesto de Gastos nº 32 del ejercicio 2020, con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

<u>Grupo</u>			
<u>de Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Denominación</u>	<u>Modificación</u>
23100	13002	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL SERVICIOS SOCIALES	32.094,98
23100	16000	EMPLEADOS SERVICIOS SOCIALES SEGURIDAD SOCIAL	10.246,09
23101	13002	RETRIBUCIONES PERSONAL PROG. MANT. CENTRO DROGODEPENDIENTE	5.823,78
23101	16000	PERSONAL PROG. MANT. CENTRO DROGOPENDIENTES SEGURIDAD SOCIAL	1.903,70
23104	13002	PERSONAL LABORAL EVENTUAL CIM	5.580,24
23104	16000	PROGRAMAS SUBVENCIONADOS SEGURIDAD SOCIAL	1.827,53
23107	13002	RETRIBUCIONES PERSONAL FAMILIAS CON MENORES	11.160,48
23107	16000	PROGRAMAS SUBVENCIONADOS SEGURIDAD SOCIAL	3.654,67
13600	12009	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS SERV. EXTINCIÓN DE INCENDIOS	30.971,20
15100	13002	OTRAS RETRIB. URBANISMO ARQUITECTURA E INGENIERÍA	46.160,58
15300	13002	OTRAS RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL/INDF. MANTENIMIENTO	159.667,56
17000	13002	OTRAS RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL/ INDF. MEDIO AMBIENTE	73.281,92
33000	13002	OTRAS RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL/ INDF. CULTURA	1.073,98
92000	13002	OTRAS RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL/INDF. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	23.798,24
92900	16000	IMPREVISTOS SEGURIDAD SOCIAL	365.832,71
		TOTAL	773.077,66

Baja en aplicaciones de gastos

<u>Grupo</u>			
<u>de Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Denominación</u>	<u>Modificación</u>
17100	62500	INV. NUEVA MOBILIARIO Y ENSERES PARQUES Y JARDINES	60.000,00
34200	62200	INV. NUEVA EDIF. Y OTRAS CONST. DEPORTES	450.000,00
31100	62200	INV. NUEVA EDIF. Y OTRAS CONST. REFUGIO DE ANIMALES	10.000,00
45400	61900	INV. REP. INFR. Y BIENES DE USO GENERAL EN CAMINOS RURALES	95.995,83
45900	61900	INV. REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA USO GENERAL	157.081,83
		TOTAL	773.077,66

2. Que de no producirse reclamaciones, el expediente de modificación de crédito nº 32 se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, ni nueva publicación.

Almuñécar, 1 de julio de 2020.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 2.470

## AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

*Aprobación inicial de modificación presupuestaria nº 33/2020*

### EDICTO

D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)

HACE SABER: Que aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, la modificación de crédito nº 33 del Presupuesto Municipal vigente, queda expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos reglamentarios provenientes en el artículo 179, en relación con el 169, del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. Aprobación inicial de la modificación de Créditos de Presupuesto de Gastos nº 33 del ejercicio 2020, con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

<u>Grupo</u>			
<u>de Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Denominación</u>	<u>Modificación</u>
13200	12003	FUNCIONARIOS POLICÍA LOCAL: SUELDO GRUPO C1	48.006,48
13200	12006	FUNCIONARIOS POLICÍA LOCAL: TRIENIOS	11.228,40
13200	12009	FUNCIONARIOS POLICÍA LOCAL: OTRAS RETRIBUCIONES	6.110,17
13200	12100	FUNCIONARIO POLICÍA LOCAL: COMPLEMENTO DE DESTINO	100.876,95

13200	12101	FUNCIONARIO POLICÍA LOCAL: COMPLEMENTO ESPECÍFICO	54.302,09
13200	16000	FUNCIONARIO POLICÍA LOCAL: SEGURIDAD SOCIAL	60.703,51
13200	12004	FUNCIONARIO BOMBEROS: RETRIBUCIONES GRUPO C2	9.364,80
13200	12006	FUNCIONARIOS BOMBEROS: TRIENIOS	3.116,40
13600	12009	FUNCIONARIOS BOMBEROS: OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	6.064,22
13600	12100	FUNCIONARIOS BOMBEROS: COMPLEMENTOS DE DESTINO	6.534,31
13600	12101	FUNCIONARIOS BOMBEROS: COMPLEMENTO ESPECÍFICO	14.995,25
13600	16000	FUNCIONARIOS BOMBEROS: SEGURIDAD SOCIAL	16.390,67
15100	12000	FUNCIONARIOS ADMÓN. URBANISMO: SUELDOS GRUPO A1	866,40
15100	12001	FUNCIONARIOS ADMÓN. URBANISMO: SUELDOS GRUPO A2	13.986,60
15100	12003	FUNCIONARIOS ADMÓN. URBANISMO: SUELDOS GRUPO C1	12.752,13
15100	12004	FUNCIONARIOS ADMÓN. URBANISMO: SUELDOS GRUPO C2	468,24
15100	12006	FUNCIONARIOS ADMÓN. URBANISMO: TRIENIOS	3.895,68
15100	12009	FUNCIONARIOS ADMÓN. URBANISMO: OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICA	10.105,64
15100	12100	FUNCIONARIOS ADMÓN. URBANISMO: COMPLEMENTO DE DESTINO	16.428,65
15100	12101	FUNCIONARIOS ADMÓN. URBANISMO: COMPLEMENTO ESPECÍFICO	13.961,74
15100	16000	FUNCIONARIOS ADMÓN. URBANISMO: SEGURIDAD SOCIAL	20.710,53
15100	13000	LABORAL FIJO ADMÓN. URBANISMO: RETRIBUCIONES BÁSICAS	8.674,27
15100	16000	LABORAL FIJO ADMÓN. URBANISMO: SEGURIDAD SOCIAL	10.578,75
15300	13000	LABORAL FIJO VÍAS PÚBLICAS: RETRIBUCIONES BÁSICAS	109.295,68
15300	13002	LABORAL FIJO VÍAS PÚBLICAS: OTRAS REMUNERACIONES	3.060,60
15300	16000	LABORAL FIJO VÍAS PÚBLICAS: SEGURIDAD SOCIAL	66.839,40
17000	10203	FUNCIONARIOS MEDIO AMBIENTE: SUELDOS GRUPO C1	1.125,12
17000	12005	FUNCIONARIOS MEDIO AMBIENTE: SUELDOS GRUPO E	1.285,92
17000	12100	FUNCIONARIOS MEDIO AMBIENTE: COMPLEMENTO DE DESTINO	161,73
17000	12101	FUNCIONARIOS MEDIO AMBIENTE: COMPLEMENTO ESPECÍFICO	99,87
17000	16000	FUNCIONARIOS MEDIO AMBIENTE: SEGURIDAD SOCIAL	740,69
17000	13000	LABORAL FIJO MEDIO AMBIENTE: RETRIBUCIONES BÁSICAS	13.666,12
17000	16000	LABORAL FIJO MEDIO AMBIENTE: SEGURIDAD SOCIAL	16.758,54
23100	13000	LABORAL FIJO SERVICIOS SOCIALES: RETRIBUCIONES BÁSICAS	41.633,92
23100	13002	LABORAL FIJO SERVICIOS SOCIALES: OTRAS REMUNERACIONES	7.111,20
23100	16000	LABORAL FIJO SERVICIOS SOCIALES: SEGURIDAD SOCIAL	15.365,00
23101	13101	PROG. MANT. CENTRO DROGDEPENDENCIA	10.088,51
23101	16000	PROG. MANT. CENTRO DROGODEPENDENCIA: SEGURIDAD SOCIAL	3.303,99
23101	13105	PROG. ALMUÑÉCAR. CIUDAD SANA	11.416,68
23101	16000	PROG. ALMUÑÉCAR. CIUDAD SANA: SEGURIDAD SOCIAL	3.738,96
23104	13100	PROG. MANT. CENTRO. INF. MUJER.	6.221,95
23104	16000	PROG. MANT. CENTRO. INF. MUJER: SEGURIDAD SOCIAL	1.987,23
23106	12001	FUNCIONARIOS AYUDA DEPEND.: SUELDOS GRUPO A2	811,92
23106	12009	FUNCIONARIOS AYUDA DEPEND.: OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	1.141,77
23106	12100	FUNCIONARIOS AYUDA DEPEND.: COMPLEMENTO DE DESTINO	6.929,04
23106	12101	FUNCIONARIOS AYUDA DEPEND.: SEGURIDAD SOCIAL	7.189,52
23106	16000	FUNCIONARIOS AYUDA DEPEND.: COMPLEMENTO ESPECÍFICO	5.038,65
23107	13102	PROG. TRATAM. FAM. MENORES	13.276,22
23107	16000	PROG. TRATAM. FAM. MENORES: SEGURIDAD SOCIAL	4.620,87
41200	13000	LABORAL FIJO FINCA EXPERIMENTAL: RETRIBUCIONES BÁSICAS	3.985,50
41200	16000	LABORAL FIJO FINCA EXPERIMENTAL: SEGURIDAD SOCIAL	1.257,42
91200	10000	ÓRGANOS DE GOBIERNOS: RETRIBUCIONES BÁSICAS	23.744,22
91200	16000	ÓRGANOS DE GOBIERNOS: SEGURIDAD SOCIAL	6.177,09
91200	11000	PERSONAL EVENTUAL: RETRIBUCIONES BÁSICAS	11.622,24
91200	16000	PERSONAL EVENTUAL: SEGURIDAD SOCIAL	3.730,74
92000	12000	FUNCIONARIOS ADMÓN. GENERAL: SUELDOS GRUPO A1	1.732,90
92000	12003	FUNCIONARIOS ADMÓN. GENERAL: SUELDOS GRUPO C1	727,56
92000	12004	FUNCIONARIOS ADMÓN. GENERAL: SUELDOS GRUPO C2	513,60
92000	12006	FUNCIONARIOS ADMÓN. GENERAL: TRIENIOS	9.697,08
92000	12009	FUNCIONARIOS ADMÓN. GENERAL: OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	1.692,51
92000	12100	FUNCIONARIOS ADMÓN. GENERAL: COMPLEMENTO DE DESTINO	3.349,31
92000	12101	FUNCIONARIOS ADMÓN. GENERAL: COMPLEMENTO DE ESPECÍFICO	2.169,14
92000	16000	FUNCIONARIOS ADMÓN. GENERAL: SEGURIDAD SOCIAL	5.358,54
92000	13000	LABORAL FIJO ADMÓN. GENERAL: RETRIBUCIONES BÁSICAS	55.153,36
92000	16000	LABORAL FIJO ADMÓN. GENERAL: SEGURIDAD SOCIAL	16.736,27

92000	151000	GRATIFICACIONES PERSONAL FUNCIONARIO	30.000,00
93100	12000	FUNCIONARIOS ADMÓN. FINANCIERA: SUELDOS GRUPO A1	4.332,10
93100	12003	FUNCIONARIOS ADMÓN. FINANCIERA: SUELDOS GRUPO C1	4.500,48
93100	16000	FUNCIONARIOS ADMÓN. FINANCIERA: SEGURIDAD SOCIAL	4.834,44
		TOTAL	994.345,48

## Baja en aplicaciones de gastos

<u>Grupo</u>			
<u>de Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Denominación</u>	<u>Modificación</u>
92900	50000	FONDO DE CONTIGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	196.000,00
34200	62200	INV. NUEVA EDIF. Y OTRAS CONST. DEPORTES	240.240,72
45900	62200	INV. REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA USO GENERAL	500.000,00
93300	61900	INV. REPOSICIÓN INFRAESTRUCTURA USO GENERAL	58.104,76
		TOTAL	994.345,48

2. Que de no producirse reclamaciones, el expediente de modificación de crédito nº 33 se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, ni nueva publicación.

Almuñécar, 1 de julio de 2020.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 2.479

## AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

*Aprobación inicial de modificación presupuestaria nº 40/2020*

### EDICTO

D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)

HACE SABER: Que aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, la modificación de crédito nº 40 del Presupuesto Municipal vigente, queda expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos reglamentarios provenientes en el artículo 179, en relación con el 169, del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. Aprobación inicial de la modificación de Créditos de Presupuesto de Gastos nº 40 del ejercicio 2020, con el siguiente detalle:

## Altas en aplicaciones de gastos

<u>Grupo</u>			
<u>de Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Denominación</u>	<u>Modificación</u>
43120	47900	Subvenciones empresas, mercado abastos y lonjas	100.000,00
		TOTAL	100.000,00

## Baja en aplicaciones de gastos

<u>Grupo</u>			
<u>de Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Denominación</u>	<u>Modificación</u>
45400	61900	Inversión repos. infraestructura y B. uso general caminos rurales	100.000,00
		TOTAL	100.000,00

2. Que de no producirse reclamaciones, el expediente de modificación de crédito nº 40 se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, ni nueva publicación.

Almuñécar, 1 de julio de 2020.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 2.393

**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BÁCOR-OLIVAR  
(Granada)***Cuenta general ejercicio 2019***EDICTO**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este ELA, correspondiente al ejercicio 2019 se expone al público, junto con sus justificantes y el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En ese plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones crea necesario, emitiendo nuevo informe, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193 nº 2 y 3 de la Ley 2/2004, de 4 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

Bácor-Olivar a 26 de junio de 2020.- La Presidenta, fdo.: Laura Martínez Bustamante.

NÚMERO 2.401

**AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS  
(Granada)***Derogación parcial ordenanza fiscal***EDICTO**

Aprobada inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público municipal, por Acuerdo del Pleno de fecha 24/06/2020, de conformidad con el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones, reparos u observaciones pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

NÚMERO 2.403

**AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)***Ordenanza Municipal de Caminos Rurales:  
Aprobación Definitiva***EDICTO**

Ismael Padilla Gervilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bérchules (Granada)

HACE SABER: que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales.

El expediente se ha sometido a trámite de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, por el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada,

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES  
INDICE**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
2. TÍTULO PRELIMINAR
3. TÍTULO I. UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES
4. TÍTULO II. DE LAS OBRAS CONTIGUAS A LOS CAMINOS
5. TÍTULO III. DE LA CREACIÓN, DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES
6. TÍTULO IV.

**1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prescribe que los Municipios ejercerán, en todo caso, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en una serie de materias, entre las que se incluye, en su artículo 25.1.d), la conservación de caminos y vías rurales.

Por su parte, el artículo 74 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/1986, de 18 de abril), define los bienes demaniales de uso público "como los caminos y carreteras, plazas, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local".

Los caminos y vías rurales, bienes de indudable trascendencia pública, pertenecientes al dominio público o al patrimonio municipal, según los casos, cuando su titularidad es municipal, han cumplido fines primarios de comunicación hasta que el progreso de la técnica permitió su transformación en carreteras, y trasladó su competencia desde los Ayuntamientos a las Diputacio-

nes Provinciales y el Estado, en la regulación de caminos vecinales y provinciales de comienzos del siglo XX (leyes de Caminos Vecinales de 1911, y del Estatuto Municipal de 1925).

Desde entonces, son muchos los cambios sucedidos, y nuevos planteamientos han venido a revisar la naturaleza y función de estos bienes, en los que se descubre ahora las potencialidades culturales y medio ambientales de este rico patrimonio, protegido singularmente por la Constitución Española a través de sus artículos 45 y 46.

Tiene su fundamento esta Ordenanza, no sólo en los fundamentales preceptos ya invocados, sino también en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, sustento de la potestad reglamentaria y de auto-organización municipal, y 4.1.f) de dicho cuerpo legal, que ampara con carácter genérico la potestad sancionadora. En la materia específica de bienes de las entidades locales, la Ordenanza entronca con lo dispuesto por la Ley autonómica 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, como soporte de la administración, gestión y régimen sancionador de dichos bienes.

Sobre estos bienes inciden, como no puede ser de otra manera, la legislación básica estatal en la materia, cuya norma de cabecera es ahora la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y muy en especial, en materia sectorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que, en cuanto norma reguladora del suelo no urbanizable, dispone la inclusión en dicha clase de suelo de este dominio público, y establece un régimen jurídico concurrente con el de los bienes públicos.

La Ordenanza define los caminos rurales municipales del Ayuntamiento de Bérchules y establece las categorías existentes entre los mismos. Asimismo, instaura el Catálogo de Caminos Rurales municipales, como instrumento de registro y de gestión de estos bienes de dominio público.

Se incorporan precisiones a la regulación básica en aspectos de ejercicio de las potestades de deslinde, amojonamiento y mutaciones demaniales, a fin de dotar de mayor efectividad la actuación de la Administración en estas materias. Asimismo, se perfila un régimen de apertura, mejora y conservación de los caminos, con especial referencia a su utilización y aprovechamiento, y a las obras contiguas a los mismos.

Por último, se establece el correspondiente régimen sancionador, definiendo las infracciones y sanciones en esta materia, en atención a su categoría de bienes de esta Entidad Local.

## 2. TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente ordenanza regular la creación, delimitación, gestión y protección administrativa de los caminos rurales, definir el ejercicio de los usos compatibles con ellos, y los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el de las potestades otorgadas al Ayuntamiento en este sentido por el Ordenamiento jurídico vigente.

### Artículo 2.- Definición

1. A los efectos de esta ordenanza, se definen los caminos rurales como las vías de comunicación que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográfico; siempre que éstos no resulten de propiedad privada).

2. Se exceptúan de tal denominación y quedan fuera de la presente ordenanza:

a) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.

b) Los caminos de titularidad de otras administraciones públicas.

c) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con las vías pecuarias deslindadas.

Los caminos cuyo trazado discorra aproximadamente a lo largo de Vías Pecuarias clasificadas pero no deslindadas tendrán la consideración de caminos de dominio público local y serán regulados por la presente ordenanza.

d) Los viales y otras vías que transcurran por el suelo clasificado como urbano.

Los caminos que transcurran a través del suelo urbanizable se regulan por esta ordenanza hasta tanto no hayan sido objeto de transformación por el instrumento de ejecución correspondiente, legalmente aprobado por el Ayuntamiento en desarrollo de la ordenación de esta clase de suelo.

En todo caso, los instrumentos de desarrollo del planeamiento urbanístico. velarán por que se garanticen las funciones propias y las características constructivas mínimas de los caminos rurales que pudieran verse incluidos en el párrafo anterior y sean afectados por el proceso de urbanización, debiendo garantizar el proyecto correspondiente la conexión pública al tramo de camino afectado que queda fuera de la zona urbana.

e) Los caminos de naturaleza privada.

f) Las servidumbres de paso reguladas por el Código Civil.

g) Los caminos incluidos dentro del dominio público forestal municipal se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

### Artículo 3.- Naturaleza jurídica

1. Los caminos rurales definidos por el artículo anterior cuyo itinerario discurre por el término municipal son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. Son bienes patrimoniales los caminos rurales de titularidad municipal que no se adscriban al dominio público local o aquellos que habiendo sido catalogados en su momento, sean desafectados por el Ayuntamiento mediante el procedimiento correspondiente.

### Artículo 4.- Categorías de caminos rurales

Se establece la siguiente clasificación de caminos rurales con carácter general:

a) Caminos Principales: son las que posibilitan las actividades productivas del Término Municipal.

b) Caminos Secundarios: son los que dan acceso a grupos reducidos de viviendas o a las actividades productivas implantadas en aquellos ámbitos. Son también caminos secundarios el resto de caminos públicos aunque no aparezcan grafiados en los planos por su escasa significación.

Artículo 5.- Cambio de categoría de caminos rurales

Para proceder al cambio de cualquiera de las categorías anteriores se exigirá la instrucción de un expediente de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones de esta ordenanza.

En todo caso, se dará audiencia a los afectados y, tras el trámite de información pública, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Limitaciones y servidumbres de los caminos rurales

A ambos lados del eje de los caminos rurales se establecen las siguientes limitaciones y servidumbres:

a) Zona de dominio público:

a.1) caminos principales: 2 metros

a.2) caminos secundarios: 1,5 metros

b) Zona de protección:

b.1) caminos principales: 12 metros

b.2) caminos secundarios: 10 metros

c) Línea límite al cerramiento:

c.1) caminos principales: 7 metros

c.2) caminos secundarios: 5 metros

d) Línea límite de edificación:

d.1) caminos principales: 15 metros

d.2) caminos secundarios: 15 metros

Artículo 7.- Afecciones sectoriales y territoriales de los caminos rurales

Los caminos rurales que trascurren por el territorio municipal de Bérchules, al igual que todo el conjunto del territorio municipal; pueden verse afectados por las siguientes afecciones derivadas de la legislación sectorial y territorial, vinculando, de esa forma, los posibles criterios de protección, e imponiendo limitaciones de uso y regulación de actividades, que deberán ser tenidas en cuenta ante cualquier actuación que en estas ordenanzas se establecen.

Así, la presencia de elementos incluidos en el Bien de Interés Cultural de la Alpujarra media y La Taha y su entorno de protección, la presencia del Parque Nacional y Natural de Sierra Nevada, las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada y los distintos dominios públicos, incluyendo las vías pecuarias, son las principales afecciones a tener en cuenta, relacionándolas:

- La declaración del sitio histórico de la Alpujarra media y La Tahá.

La resolución de 26 de octubre de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, incoó el procedimiento para la declaración, con la categoría de Sitio Histórico, de la Alpujarra media Granadina y La Taha. Esta declaración como Bien de Interés de Cultural, aprobada definitivamente el 17 de abril del 2017, tiene por objeto la protección legal de la variada tipología de elementos patrimoniales que se encuentran en el Sitio Histórico.

- El Parque Nacional de Sierra Nevada.

Parque Nacional de Sierra Nevada se declara mediante la Ley 3/1999, de 11 de enero. Esta declaración es la primera que se produce por las Cortes Generales tras la modificación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, para adaptarla a la Sentencia 102/1995, de 25 de junio, del Tribunal Constitucional.

- El Parque Natural de Sierra Nevada.

Declarado por la Ley 2/1989, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, este espacio cuenta con un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y un Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG).

- El Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada.

Aprobado por resolución de 6 de marzo de 1987, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 25 de marzo de 1987, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada y publicado por la resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada.

- El Dominio Público Hidráulico.

Delimitado en base al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- El Dominio Público Viario.

Regulada legalmente por la Ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de Andalucía.

- Las Vías Pecuarias.

Reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 3. TÍTULO I. UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES

Artículo 8.- Normas generales

Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso entre los que se destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, cerrar las cancelas que puedan existir para control del ganado, respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes, evitar la contaminación acústica, no arrojar escombros o residuos, no encender fuego ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.

A estos efectos, los servicios de inspección y vigilancia municipales velarán por el cumplimiento de estas



normas y los contenidos de la presente Ordenanza. Dada la naturaleza y extensión de los bienes afectados, que imposibilitan una vigilancia exhaustiva, los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal.

#### Artículo 9.- Ocupación temporal

1. El Ayuntamiento podrá autorizar ocupaciones de carácter temporal mediante concesión administrativa, siempre que tales ocupaciones no dificulten apreciablemente el tránsito de vehículos y personas, ni impidan los demás usos compatibles con aquel.

Dichas concesiones sólo se concederán por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, y en todo caso, no tendrán una duración superior a los diez años, sin perjuicio de ulterior renovación.

2. El procedimiento para tramitar las concesiones será el establecido para la utilización del dominio público por la legislación de bienes de las entidades locales.

3. La señalización pertinente de la ocupación deberá hacer referencia clara y explícita al carácter público del camino afectado y a las normas de buen uso por parte de los usuarios de la ocupación y en su caso del camino. En particular, cuando se trate de instalación de cancelas para control ganadero o cinegético, será obligatorio aludir al cierre de la cancela cada vez que se utilice por los usuarios.

#### Artículo 10.- Usos compatibles

Se consideran usos compatibles con los caminos rurales los siguientes:

1. Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda.

2. Los usos para senderismo, rutas a caballo, paseo y otros de naturaleza recreativa, que deberán respetar las normas del Código de Circulación y la presente Ordenanza.

3. Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, siempre que permitan el tránsito normal de vehículos y personas.

4. Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización municipal, la expresa del organismo competente en cada caso, y darán lugar a la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público.

#### Artículo 11.- Procedimiento de autorización

1. Las personas interesadas en la utilización de un camino rural para uso compatible que conlleve una alteración de las características físicas del mismo deberán solicitar autorización del Ayuntamiento.

2. A la solicitud se acompañará una memoria donde se recoja la definición y características de las actuaciones a desarrollar. El Ayuntamiento, previo el estudio de la solicitud y la memoria, podrá introducir las modificaciones necesarias de la actuación solicitada dando traslado de las mismas al interesado que podrá formular alegaciones en el plazo de quince días.

3. La resolución recogerá las características y condiciones exactas del ejercicio de las actuaciones a realizar. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses, transcurridos los cuales, si no se ha dictado resolución, ésta se entenderá desestimada.

#### Artículo 12.- Tránsito por los caminos rurales

1. El tránsito de personas, vehículos o semovientes por los caminos rurales se ajustará a las normas del Código de Circulación.

En todo caso la velocidad máxima autorizada no excederá de los 30 kilómetros por hora.

2. Los propietarios de las fincas colindantes deberán custodiar sus animales para que éstos no interfieran la libre y adecuada circulación por los caminos rurales habilitados para el tránsito rodado, en prevención de accidentes. Los dueños de los animales serán responsables de las obstrucciones, daños o accidentes producidos por éstos siempre que se acredite el cumplimiento de las mínimas normas de precaución por parte de los usuarios del camino.

#### Artículo 13. Régimen de uso en caminos de herradura, veredas y sendas.

Queda prohibido el tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos catalogados como de herradura, veredas y sendas.

A los efectos de la presente Ordenanza los "Quads" serán asimilados a ciclomotores en función de su cilindrada.

En dicha categoría de caminos, y siempre que sus características constructivas lo permitan, el Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente el paso con ciclomotores o vehículos a motor a

Titulares de derechos sobre fincas cuyo acceso único y legalmente reconocido sea a través de tales caminos, hasta un máximo de DOS autorizaciones por Titular.

Igualmente, los usuarios de esta categoría de caminos rurales estarán obligados a respetar las normas y costumbres de buen uso considerando las peculiaridades de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales por las que atraviesan; tales normas deberán estar conveniente expuestas y señalizadas por los propietarios afectados previa autorización de los contenidos por parte del Ayuntamiento.

#### Artículo 14.- Limitaciones de uso

1. Por razones de conservación y gestión de los recursos naturales así como por razones de seguridad de personas y bienes, el Ayuntamiento podrá condicionar y/o prohibir el tránsito de ciclomotores, vehículos a motor, animales y personas por los caminos rurales, cualquiera que sea su categoría. Dichas condiciones y/o prohibiciones podrán ser establecidas de oficio o a instancia de parte, y las medidas adoptadas serán razonadas y acordes con la actividad objeto de la protección o de la gestión de que se trate.

2. Cuando las medidas supongan la prohibición de circular con vehículos por caminos habilitados para ello según su categoría o por personas y animales en cualquier clase de caminos, en todo caso tendrán carácter temporal no superior a un mes salvo prórroga expresa por parte del Ayuntamiento, generando la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público si se

trata de expedientes promovidos a instancia de parte y debidamente tramitados conforme a la legislación vigente.

3. Tales limitaciones y/o prohibiciones quedarán debidamente anunciadas sobre el terreno y sus contenidos se ajustarán a lo acordado por el Ayuntamiento, quien debe dar la conformidad sobre dicha señalización.

#### Artículo 15.- Tránsito de perros

Con carácter general los perros que transiten por los caminos rurales municipales no podrán ir sueltos salvo por los tramos donde existan alambradas o cerramientos por ambos márgenes del camino, siendo sus dueños los responsables del cumplimiento de esta medida.

#### Artículo 16.- Emisión de ruidos

Al tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos rurales municipales le será de aplicación el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

#### Artículo 17.- Vigilancia

Los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección, podrán circular con vehículos adscritos a tales servicios por toda clase de caminos rurales cuyas características constructivas lo permitan independientemente de su categoría o de las limitaciones de uso que en cada caso puedan establecerse con carácter general.

### 4. TÍTULO II. DE LAS OBRAS CONTIGUAS A LOS CAMINOS

#### Artículo 18.- Ámbito

A los efectos de la presente ordenanza se consideran obras contiguas a los caminos aquellas actuaciones sometidas al régimen de licencia urbanística, además de las obras e infraestructuras de competencia municipal que presenten colindancia con los mismos y puedan además afectar a sus características constructivas o a su estabilidad.

#### Artículo 19.- Plantaciones de árboles y arbustos

1. Las distancias mínimas de plantación de árboles y arbustos en las propiedades particulares colindantes con caminos públicos serán con carácter general de tres metros a los bordes exteriores del mismo según la definición del artículo 2 de la presente ordenanza.

2. Con fines protectores u ornamentales podrán plantarse árboles o arbustos en los desmontes, terraplenes y márgenes de los caminos rurales municipales cualquiera que sea la distancia a los terrenos particulares colindantes. En caso de distancias menores de tres metros se dará audiencia a los afectados antes de la resolución correspondiente. En todo caso, el propietario de las plantaciones deberá velar porque las ramas o las raíces no invadan o estorben el libre tránsito por los caminos afectados, solicitando las oportunas autorizaciones de corta o poda ante el organismo competente.

#### Artículo 20.- Prevención de incendios

1. A los efectos de la Ley 5/1999 de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, los propietarios, arren-

datarios, aparceros o titulares de cualquier otro derecho de uso sobre las fincas, serán responsables de la ejecución de las medidas preventivas que correspondan en su colindancia con los caminos rurales.

2. En particular y sin perjuicio de lo anterior, están obligados al mantenimiento de los márgenes de los caminos que colinden con su propiedad libres de vegetación herbácea y arbustiva en épocas de Peligro (salvo ejemplares de especies protegidas, sometidos al régimen de autorización por la Junta de Andalucía), en defecto de área o faja cortafuegos por el interior de su propiedad en cuyo caso bastará con la interrupción de la continuidad del combustible de dichos márgenes en los extremos de la colindancia, con anchura doble a la altura de la vegetación herbácea o de matorral dominantes.

3. Asimismo el establecimiento de estas medidas preventivas no será de aplicación a los tramos donde existan cerramientos de mampostería en suficiente estado de conservación.

#### Artículo 21.- Desagüe de aguas corrientes

Los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas. Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigirlas hacia el camino.

Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los proyectos de obras tendrán inexcusablemente en cuenta la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino.

Asimismo estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurran libremente.

#### Artículo 22.- Intersección o entronque de caminos

En ningún caso podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras, la cual deberá contemplar necesariamente las medidas que eviten los aportes incontrolados de agua y arrastres al camino procedentes del ramal que se construya o consecuencia del mismo.

#### Artículo 23.- Cerramientos

1. Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con caminos rurales municipales que se construyan a partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza deberán respetar las alineaciones previstas en el artículo 6.

2. Los titulares de cerramientos existentes con anterioridad a dicha aprobación que no se adapten a lo establecido en el párrafo anterior dispondrán de un período transitorio de cinco años para modificarlos en cumplimiento del presente artículo.

3. En cualquier caso, los cerramientos deberán guardar con el límite exterior de los caminos la anchura suficiente para permitir el tránsito de maquinaria agrícola, para lo cual el Ayuntamiento podrá obligar al retranqueo de los mismos hasta un metro desde dicho límite.

**Artículo 24.- Obras e infraestructuras municipales**

Los proyectos de obras e infraestructuras de competencia municipal deberán garantizar la continuidad, funciones y características constructivas de los caminos rurales municipales afectados.

**5. TÍTULO III. DE LA CREACIÓN, DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES****CAPÍTULO I. APERTURA, MEJORA Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS****Artículo 25.- Naturaleza de la actuación**

1. El Ayuntamiento no podrá ser promotor de la apertura, modificación, reparación, mejora o cambio de categoría de caminos de naturaleza privada.

2. Los caminos de nueva apertura que promueva el Ayuntamiento, tendrán la consideración de caminos rurales de dominio público municipal.

Se exceptúan de esta categoría los caminos forestales o agrícolas que afecten a bienes rústicos municipales de naturaleza patrimonial o del dominio público forestal.

**Artículo 26.- Aportaciones municipales en caminos privados**

1. Las solicitudes de subvenciones o ayudas que el Ayuntamiento reciba de los particulares que actúen como promotores de la construcción, conservación o reparación de caminos se tramitarán de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Salvo los casos en que los caminos afecten a bienes rústicos municipales, el Ayuntamiento no podrá participar económicamente de otra forma diferente a la regulada por este artículo en la conservación y mejora de caminos privados.

**Artículo 27.- Conservación y mantenimiento de los caminos públicos**

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las parcelas colindantes o cuyo acceso transcurra por un camino público, la aportación de fondos para acometer trabajos de acondicionamiento y reparación del mismo. Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a lo previsto para las contribuciones especiales por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los límites de tales aportaciones privadas se establecen en función de la inclusión de los caminos afectados en la catalogación municipal, y quedan establecidos en los porcentajes siguientes:

- a) Caminos principales: máximo 50%.
- b) Caminos secundarios: máximo 70%.

**CAPÍTULO II. POTESTADES ADMINISTRATIVAS SOBRE LOS CAMINOS RURALES****Artículo 28.- Potestades administrativas**

1. Corresponde al Ayuntamiento respecto de los caminos rurales, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) De investigación y catalogación.
- b) De deslinde y amojonamiento.
- c) De recuperación de oficio.
- d) De desafectación.
- e) De modificación de su trazado.

f) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

2. La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Alcalde, siendo los actos resolutorios competencia del Ayuntamiento en Pleno.

3. Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento, regulándose las particularidades de su ejercicio en los artículos siguientes.

**CAPÍTULO III. POTESTAD DE INVESTIGACIÓN Y CATALOGACIÓN****Artículo 29.- Ejercicio y efectos**

Siempre que se constate la existencia de caminos rurales cuya titularidad no conste o se desprenda de los títulos de dominio la posible existencia de derechos públicos, el Ayuntamiento investigará de oficio o a instancia de parte las circunstancias físicas y jurídicas del mismo por medio del correspondiente expediente de investigación.

La resolución que determine la titularidad pública del camino supondrá la inclusión del mismo en el Catálogo establecido al efecto y determinará su afectación al dominio público municipal.

**Artículo 30.- Catálogo Municipal de Caminos Rurales**

1. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales es el registro público de carácter administrativo en el que se inscribirán los caminos del dominio público municipal, comprendidos en cualquiera de las categorías establecidas por el artículo 4 de esta ordenanza.

2. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales se gestionará con independencia del Inventario Municipal de Bienes, sin perjuicio de la inclusión en este último de los caminos rurales en el Inventario de Bienes Inmuebles.

3. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales tendrá el carácter de instrumento auxiliar del inventario de bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento. Cada camino rural quedará inscrito en el Catálogo por medio de una ficha en la que deberán constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre del camino.
- b) Partidos rurales afectados.
- c) Identificación catastral.
- d) Información catastral: Polígonos y parcelas por los que transcorre.
- e) Afección a otros bienes de dominio público estatal, autonómico o local, así como a montes Catalogados de Utilidad Pública, Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección.
- f) Caminos públicos con los que interseca.
- g) Categoría en que se incluye.
- h) Longitud total.
- i) Anchura de la plataforma de los diferentes tramos.
- j) Tipo de pavimento.
- k) Obras complementarias: cunetas, pasos de agua, puentes, muros y otras análogas.
- l) Elementos auxiliares: fuentes, pilares, abrevaderos, descansaderos y otros elementos de uso o servicio público local.

m) Información registral, si existe.

n) Servidumbres, ocupaciones, gravámenes u otros derechos reales conocidos con indicación de los datos básicos de los expedientes correspondientes.

ñ) Toda otra información relevante para su posterior deslinde, amojonamiento o gestión futuros, y cuantos antecedentes y documentación al respecto puedan recabarse.

5. A esta ficha deberá acompañarse plano y ortofoto a escala adecuada.

6. La información contenida en el catálogo deberá ampliarse, una vez deslindados y amojonados los caminos, con las fechas de aprobación de los respectivos expedientes, así como los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad del camino mismo y de los referidos actos administrativos.

7. Cualquier modificación que sea necesario efectuar en el catálogo se realizará por el procedimiento previsto para las modificaciones del Inventario de Bienes de las Entidades Locales.

#### CAPÍTULO IV. POTESTADES DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Artículo 31.- Particularidades del deslinde de caminos rurales

1. El acta del apeo del deslinde deberá ser redactada por un facultativo competente en materia de mediciones rústicas, siendo refrendada por el Secretario del Ayuntamiento, y el plano del mismo se levantará con técnicas topográficas que permitan su correcto y preciso replanteo en cualquier momento. En cualquier caso se procederá a la señalización provisional del deslinde sobre el terreno.

2. Durante el desarrollo de las operaciones materiales, el técnico facultativo a cargo de las mismas podrá, en beneficio del interés público y para la mejor defensa del dominio público municipal, acordar con las colindantes pequeñas modificaciones de trazado y/o linderos para el mejor cumplimiento de los fines inherentes a los caminos rurales municipales, y siempre que no se perjudique la transitabilidad por ellos.

Dichos acuerdos habrán de figurar explícitamente recogidos en las actas correspondientes.

Artículo 32.- Amojonamiento o señalización

El amojonamiento consiste en la delimitación sobre el terreno, con elementos perdurables, del camino rural con estricta sujeción al expediente de deslinde.

Cuando el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, el amojonamiento podrá reducirse a una somera señalización siempre que aclare con precisión los límites del camino.

Artículo 33.- Alegaciones al amojonamiento

Durante la fase de alegaciones no se tomarán en consideración otras que las que afecten a la mera ejecución material de la operación de amojonamiento o señalización, sin que en modo alguno quepa admitir las referentes a cuestiones propias del deslinde.

#### CAPÍTULO V. MUTACIONES DEMANIALES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO

Artículo 34.- Mutaciones demaniales

Los caminos municipales deslindados por cuyo trazado haya de discurrir una carretera, vía férrea, vía pe-

cuaria deslindada o cualquier otra infraestructura del dominio público cuyo titular sea otra Administración, perderán su condición de caminos rurales municipales, y deberán ser desafectados.

Artículo 35.- Modificaciones de trazado y de anchura

1. El Ayuntamiento podrá proponer de oficio la modificación del trazado o de la anchura de un camino, para lo que se precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si ésta no se consigue se archivará el expediente sin más trámite, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Los particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante la presentación de una Memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta.

A la propuesta se acompañará documentación gráfica consistente en plano catastral y trazado actual y reformado a escala adecuada, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado.

Asimismo, se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, éste incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto por la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados, se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

3. En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes. Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberán proceder al acondicionamiento del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento señale.

Artículo 36.- Artículo 14. Medidas provisionales

1. A fin de resolver o prevenir los problemas del tránsito que puedan originarse a causa de la tramitación de los expedientes de modificación de trazado el Ayuntamiento podrá:

a) Suspender el tránsito por el tramo afectado por la modificación siempre que se haya habilitado el trazado alternativo.

b) En caso de expediente tramitado a instancia de parte, desviarlo por el trazado alternativo propuesto por el particular, sin que ello genere ninguna obligación municipal ni de los usuarios para con él, salvo las normas generales de buen uso.

En los expedientes tramitados de oficio será necesario recabar la autorización expresa de los propietarios afectados por la solución provisional que se adopte.

2. La duración de esta situación provisional no podrá exceder de un año.

## 6. TÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 37.- Disposiciones generales

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza respecto de los caminos rurales municipales darán lugar a responsabilidad administrativa.

### Artículo 38.- Responsabilidad

Serán responsables las personas que aun a título de simple inobservancia causen daños en los caminos rurales municipales, los ocupen sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal.

### Artículo 39.- Reposición de daños

Sin perjuicio de las sanciones penales y/o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la agresión.

### Artículo 40.- Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### 1. Son infracciones muy graves:

a) Las alteraciones de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites del camino rural municipal.

b) La ocupación no autorizada mediante edificación o ejecución de cualquier clase de obra permanente en los caminos rurales municipales.

c) La ocupación no autorizada mediante instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de obra no permanente que impida totalmente el libre tránsito por los mismos de personas, vehículos, ganado, etc.

#### 2. Son infracciones graves:

a) La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.

b) La ocupación no autorizada mediante obras o instalaciones de naturaleza provisional en los caminos rurales municipales sin impedir totalmente el libre tránsito por el mismo.

c) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales competentes.

d) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.

#### 3. Son infracciones leves:

a) La realización de vertidos o el abandono de desechos o residuos que se realicen en cualquier camino rural municipal.

b) La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.

c) Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en los caminos rurales dificultando o impidiendo el tránsito y demás usos en los mismos.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente ordenanza no contemplados en los dos apartados anteriores.

### Artículo 41.- Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo 46 serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracción leve: Multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

b) Infracción grave: Multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

c) Infracción muy grave: Multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y al daño causado al camino rural.

### Artículo 42.- Competencia sancionadora

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde-Presidente, así como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer, sin perjuicio de que pueda desconcentrarse en los concejales que se estimaren pertinentes.

### Artículo 43.- Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Bérchules, 29 de junio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 2.394

## AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

### *Cese de personal eventual*

### EDICTO

Por resolución de esta Alcaldía-Presidentencia de fecha 25-06-2020 se ha dispuesto el cese de D<sup>a</sup> Imelda Calvo Ocampo como personal eventual en el puesto de "Coordinación del Área de Servicios Sociales y Mayores" agradeciéndole encarecidamente los servicios prestados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Churriana de la Vega, 25 de junio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Antonio Narváez Morente.

NÚMERO 2.416

## AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)

### *Aprobación inicial presupuesto año 2020*

### EDICTO

D<sup>a</sup> Lucrecia Rienda Lozano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Dehesas Viejas,

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de junio de 2020, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020

junto con la Plantilla de Personal, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado y se procederá a publicar resumido por capítulos.

Dehesas Viejas, 29 de junio de 2020.- La Alcaldesa, fdo.: Lucrecia Rienda Lozano.

NÚMERO 2.388

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y  
SERVICIOS GENERALES

NÚMERO 2.391

*Modificación RPT*

EDICTO

El Sr. Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de mayo, se ha adoptado acuerdo de modificación de la RPT, que parcialmente indica:

“...acuerda: Aprobar la modificación de la RPT del Ayuntamiento de Granada, sin que suponga coste económico al amortizarse dos puestos de trabajo de igual valoración existentes en según se describe a continuación:

### CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

. CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR

- Dirección Técnica de Infraestructura, Organización y Calidad, código DG, CD29, escala AG/AE, adscripción: F, grupo: A1, forma de provisión: L, ADM: Administración Pública, Observaciones: D3; y resto de clasificación igual que el los demás puestos con dicho código existentes en la RPT. Con funciones de: Dirección y gestión de las competencias propias de la Delegación a la que pertenece en materia de las infraestructuras informáticas, red de datos, Centro de Atención a Usuario, telefonía, comunicaciones, administración de los sistemas de seguridad, correo electrónico, web municipales, organización y calidad del Ayuntamiento de Granada, soporte tecnológico de la infraestructura en los ámbitos de Transparencia y Smart City, que sirven de base a la prestación de los servicios públicos municipales, la jefatura del personal a su cargo, colaboración con la Coordinación General de la que dependa, en su caso. Coordinación y supervisión de las unidades y personal

dependiente de esta. Cuantas le encomiende tanto la delegación como el resto de órganos municipales sobre esta materia.

### AMORTIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

. CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR

- Analista de Aplicaciones Garantía Puesto nivel 29, código DG.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Granada, 29 de mayo de 2020.-I Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Francisco Fuentes Jódar.

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y  
SERVICIOS GENERALES

*Autorización y convocatoria dos Ingenieros/as de Caminos*

EDICTO

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales del Excmo. Ayuntamiento de Granada, con fecha 25 de junio de 2020, ha dictado el Decreto que literalmente dice:

“Visto informe emitido por la Jefa de la Sección de Selección de Personal, que lleva el visto bueno de la Subdirectora General de Acceso al Empleo Público y Formación, y el conforme de la Directora General de Personal, Servicios Generales y Organización, que, literalmente, dice:

“La Jefa de la Sección de Selección de Personal, informa lo siguiente:

Se ha recibido informe emitido por el Subdirector General de Recursos Humanos en el que pone de manifiesto la urgente e inaplazable necesidad de contar con dos Ingenieros/as de Caminos, para cobertura interina de dos plazas vacantes como consecuencia de la modificación de la plantilla aprobada en Acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2019.

Asimismo, por parte de la Intervención Municipal se ha informado, favorablemente sobre la existencia de consignación presupuestaria para la cobertura de dicha interinidad.

Planteada al Servicio de Selección de Personal la referida necesidad de personal, se da la circunstancia de que no se dispone de lista de participantes en convocatorias similares a quienes ofrecer la interinidad, por lo que habría que efectuar convocatoria de proceso selectivo ur-

gente, en consecuencia con las Normas Generales de Gestión de Bolsas de Trabajo y Procesos Selectivos para Coberturas de Personal con carácter de urgencia y necesidad, con las modificaciones correspondientes aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de marzo de 2020.

Dado que, según la delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 15 de julio de 2019, la competencia para la autorización de cobertura interina de plazas, así como para la contratación temporal de personal de cualquier modalidad, y la aprobación de las bases de las convocatorias de selecciones y provisión de puestos de trabajo, la tiene atribuida el Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, se propone iniciar convocatoria de proceso selectivo.

Es cuanto informo a esa Delegación a efectos de que, si lo estima procedente, dicte resolución para la autorización de la cobertura citada, así como iniciar convocatoria de proceso selectivo, que se publicaría en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en la que se considera debieran contemplarse las siguientes bases mínimas:

#### BASES

**DENOMINACIÓN DE LA PLAZA** a cubrir mediante nombramiento de personal funcionario interino para cubrir dos plazas vacantes de la plantilla municipal:

#### INGENIERO/A DE CAMINOS

##### 1.- REQUISITOS.

Para ser admitidos a la Convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título Universitario de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Título Universitario de Grado y Master Universitario correspondiente que habilita para el ejercicio de la profesión regulada de

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de acuerdo con la Orden Ministerial CIN/309/2009, de 9 de febrero.

En el caso de invocar un título equivalente al exigido o titulación obtenida en el Extranjero, el aspirante deberá acreditar que está en posesión de la correspondiente convalidación y homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario.

Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán cumplirse por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión.

##### 2.- SOLICITUDES.-

2.1. Las solicitudes, en el modelo normalizado que se anexa a la convocatoria y publicado asimismo en la página web de este Ayuntamiento, se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granada, o bien por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo previsto en la Disposición final séptima.

El plazo para presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

##### 2.2. Acreditación de requisitos y méritos.

Las solicitudes incluirán una declaración responsable acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y de la veracidad de los méritos alegados.

La documentación original que acredite el cumplimiento de tales requisitos deberá ser presentada por los/as aspirantes, en el caso de ser seleccionados, para su cotejo. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o cuando del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrán ser nombrados ni contratados.

Los aspirantes habrán de presentar la documentación acreditativa de los méritos cuya valoración soliciten en fase de concurso, numerada, y ordenada conforme a los bloques del baremo que establece el art.8.1 de las Normas Generales de Gestión de Bolsas de Trabajo y Procesos Selectivos para Coberturas de Personal con carácter de urgencia y necesidad. Los méritos que obren en poder de este Ayuntamiento se podrán acreditar de oficio, a petición de la persona interesada, si constan en el expediente personal. En otro caso, para que se produzca la acreditación de oficio será necesario que se indique expresamente el procedimiento al que los méritos fueron aportados.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no se acrediten en el plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de que el Órgano de Selección considere que un mérito de los alegados debe ser aclarado, podrá recabar mayor información o documentación a los aspirantes.

##### 3.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.-

Constará de una fase de concurso y una prueba de conocimientos.

##### 3.1. FASE DE CONCURSO

Se valorará la experiencia profesional, la formación y los ejercicios aprobados en la misma categoría o similar, según el baremo que a continuación se especifica:

#### A) MÉRITOS PROFESIONALES (MÁXIMO 6 PUNTOS)

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados, cuando sean por cuenta ajena en cualquiera de las Administraciones Públicas, en puesto igual o similar al que se opta, 0,10 puntos. La experiencia obtenida en el régimen de colaboración social será valorada en idénticas condiciones.

La acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en puesto igual al que se opta, 0,05 puntos.

La acreditación se realizará mediante aportación conjunta de contrato de trabajo e informe de vida laboral.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

#### B) FORMACIÓN (MÁXIMO 3 PUNTOS)

- Formación extraacadémica recibida:

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, Colegios Profesionales, Asociaciones Profesionales (en caso de que no exista Colegio Profesional), y los desarrollados en el marco de la Formación para el empleo o los debidamente homologados por Administraciones Públicas, todos relacionados con las tareas a desempeñar. La valoración se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula: N° de horas x 0,005 puntos.

Se aplicará la fórmula a aquellos cursos de duración igual o superior a 10 horas e inferior a 200 horas. Los de duración superior se valorarán por 200 horas.

Aquellos cursos con menos de 10 horas se valorarán con 0,02 puntos.

Se valorará asimismo en este apartado, aplicando la fórmula anterior y no pudiendo sobrepasar 1,5 puntos del total del apartado de Formación:

- La formación como intérprete de signos y como guía-intérprete de sordo-ciegos, de conformidad con el art. 46 del Título Quinto de la Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación del Ayuntamiento de Granada, publicada en el B.O.P. de 8 de julio de 1996.

- La formación básica y las acciones divulgativas en prevención de riesgos laborales.

- La formación básica en igualdad de género u oportunidades.

- Formación extraacadémica impartida (máximo 1,50 puntos):

Se considerarán en este apartado los cursos, conferencias, seminarios, comunicaciones a congresos, ponencias, etc., organizados por organismos públicos, y las publicaciones, relacionados con las tareas a desempeñar:

Por cada hora de curso: 0,05 puntos.

Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.

Por cada comunicación: 0,10 puntos

Por cada artículo en revista especializada: 0,40 puntos.

Por cada capítulo de libro: 0,40 puntos/Nº de autores/as, sin poder exceder de 1 punto.

Por cada libro: 1 punto/Nº de autores/as.

La acreditación de la formación, tanto recibida como impartida, se realizará mediante el correspondiente certificado o diploma de asistencia o docencia y programa oficial con indicación de número de horas lectivas. La formación que no especifique el número de horas o no contenga el programa se valorará con 0,02 puntos.

En el caso de cursos repetidos, tanto recibidos como impartidos, sólo se valorará el de mayor número de horas.

- Formación académica recibida (máximo 1,50 puntos):

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con el puesto a desempeñar a razón de 1,00 puntos por cada una.

Solo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse por el/la aspirante, en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica. No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración el haber superado tres cursos completos de licenciatura. Asimismo, no se valorarán como méritos los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso al puesto correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

La acreditación se realizará mediante el correspondiente título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o el titular del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, o mediante la certificación supletoria provisional prevista en el art. 14.2 del R.D. 1002/2010.

En el caso de que surjan necesidades especiales de personal, con un perfil específico de formación, éste será determinado de forma conjunta con las Secciones Sindicales.

#### C) EJERCICIOS APROBADOS (MÁXIMO 1 PUNTO)

Por cada ejercicio de oposición aprobado en convocatoria oficial de la Administración Pública para igual plaza o similar a la cobertura a la que se aspira, en los 5 años inmediatamente anteriores a la valoración que se realice para la cobertura temporal: 0,25 puntos.

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación emitida por la correspondiente Administración.

#### 3.2. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

De carácter obligatorio, igual para todos/as los/as aspirantes, consistirá en la resolución por escrito de un



ejercicio práctico o teórico que versará sobre los siguientes temas:

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Procedimientos. Tipos. Pliegos. Estudios de viabilidad.

2. Instrumentos de prevención y control ambiental según la Ley 7/2007, de 20 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. Contaminación Atmosférica. Conceptos básicos. Tipos de contaminantes y sus efectos. Focos industriales y urbanos de emisión. Calidad del aire y protección de la atmósfera en la normativa estatal y autonómica. Competencias de las entidades locales. Evaluación y gestión de la calidad del aire en Andalucía.

4. Marco normativo de la gestión de los residuos. Competencias. Hitos a cumplir. Separación, reutilización, reciclado y tratamiento de los residuos. Prioridades. Plantas de clasificación de residuos. Fracciones. Tipos de clasificación. Usos de las fracciones. Instalaciones para la gestión de los residuos. Puntos limpios.

5. Sistemas de Información Geográfica.

6. Proyectos de urbanización, Criterios de diseño y de ejecución.

7. Servicios básicos urbanos: Abastecimiento, Saneamiento, Alumbrado, Electricidad, Comunicaciones, Gas Natural.

8. Nociones básicas de normativa urbanística.

9. Nociones básicas del Plan de Movilidad Urbana sostenible de Granada.

10. Accesibilidad: Normativa y diseño.

La prueba será elaborada por la Comisión inmediatamente antes de su celebración, determinando asimismo el tiempo que se conceda a los/as aspirantes para su realización.

#### 4.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN.-

- La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso será de 10,00 puntos.

- La prueba de conocimientos se valorará de 0 a 14 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 7 puntos. La no superación de la prueba implicará para el/la aspirante la exclusión del proceso selectivo.

- La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y la prueba de conocimientos.

- En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la prueba de conocimientos. De persistir la igualdad, se resolverá por orden alfabético de apellidos, comenzando por la letra que haya resultado en el sorteo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública, que para el año 2019 fue la letra "Q".

#### 5.- ADMISIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se publicará un anuncio con la relación de admitidos/as y excluidos/as, en los tabloneros de Edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada ([www.granada.org](http://www.granada.org)).

Los/las aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día si-

guiente a la publicación del correspondiente anuncio, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

#### 6.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.

Estará formada por un Presidente/a y suplente, dos Vocales, titulares y suplentes y un/a Secretario/a, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

#### 7.- ANUNCIOS.

Los anuncios, tanto de los resultados de la fase de concurso como de la prueba de conocimientos, se harán públicos en los Tabloneros de Edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento de Granada, disponiendo las personas interesadas de un plazo de cinco días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizados los plazos establecidos y resueltas las reclamaciones, se hará público el anuncio definitivo en el que se relacionarán las personas participantes que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación.

Una vez comenzado el proceso selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en la página web municipal y en el Tablón de Edictos.

#### 8.- GESTIÓN DE LA BOLSA.

De conformidad con el artículo 11 de las Normas Generales de Gestión de Bolsas de Trabajo y Procesos Selectivos para Coberturas de Personal con carácter de urgencia y necesidad del Ayuntamiento de Granada, la relación de participantes que resulte de esta selección será utilizada para coberturas temporales de necesidades de esta categoría que pudieran surgir en un futuro, hasta transcurridos cinco años desde la formación de la misma o hasta la ejecución de la Oferta de Empleo Público correspondiente, aplicándose, para el ofrecimiento de interinidades o contratos, los criterios establecidos en los Artículos 5 y 6 de las citadas Normas."

Por cuanto antecede HE RESUELTO:

PRIMERO.- AUTORIZAR la cobertura interina de dos plazas vacantes de INGENIERO/A DE CAMINOS, con los derechos y deberes que le corresponden.

SEGUNDO.- APROBAR las Bases adjuntas al informe y CONVOCAR el proceso selectivo correspondiente.

TERCERO.- ORDENAR la publicación de esta convocatoria de proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y página web municipal.

Una vez comenzado el proceso selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en la página web municipal y en el Tablón de Edictos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 26 de junio de 2020.- El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, fdo.: Francisco Fuentes Jódar



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PROCESO DE COBERTURA DE NECESIDADES**  
**TEMPORALES DE PERSONAL**

**DATOS DE LA CONVOCATORIA**

Denominación de la plaza:  BOP:

**DATOS PERSONALES:**

Apellidos y Nombre:   
 DNI/NIE:  Sexo:  Fecha de Nacimiento:   
 Dirección:  Localidad:  Provincia:  CP:   
 Teléfono:  Correo electrónico:

**REQUISITOS**

Titulación académica requerida:   
 Otros requisitos exigidos en la convocatoria:

**ADAPTACIONES SOLICITADAS EN CASO DE DISCAPACIDAD:**

**OBSERVACIONES:**

**PROTECCIÓN DE DATOS**

a) De acuerdo con el Art. 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales), se informa que los datos personales que nos proporciona serán incorporados a un fichero automatizado de la Concejalía Delegada de Personal del Ayuntamiento de Granada, así como que son necesarios para la tramitación de su solicitud. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal y el consentimiento de las personas interesadas. La presentación de esta instancia supone una clara acción afirmativa en relación al tratamiento de sus datos personales incorporados a esta solicitud.

b) El Responsable del tratamiento es la Concejalía Delegada de Personal del Ayuntamiento de Granada, cuya dirección es Complejo Administrativo "Los Mondragones", Avda. de las Fuerzas Armadas, 4, Edificio C, 2ª Planta -18071- Granada, ante quien se puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

c) Los datos se comunicarán a las Unidades del Ayuntamiento de Granada competentes en la materia relacionada con su solicitud. Igualmente se informa que podrán ser cedidos a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos legalmente y en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

d) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd@granada.org](mailto:dpd@granada.org)

**SOLICITO** la admisión al proceso y **DECLARO** que los datos consignados son ciertos, así como que reúno las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, lo que me comprometo a justificar documentalmente.

Fecha y firma de la persona solicitante

**Instrucciones y aclaraciones**

El presente formulario consta de una solicitud y un Anexo de Baremo de Méritos. La solicitud incorpora la declaración responsable a la que hace referencia la convocatoria, por lo que con la firma de aquella y su presentación se asume y declara la veracidad de los datos consignados y el cumplimiento de los requisitos.

De conformidad con lo establecido en el art. 7.2 de las Normas Generales de Gestión de Bolsa de Trabajo y Procesos selectivos para coberturas de personal con carácter de urgencia y necesidad del Ayuntamiento de Granada, los aspirantes deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos cuya valoración soliciten en fase de concurso, numerada, y ordenada conforme a los bloques del baremo que establece el art.8.1. Tal numeración se incluirá en el apartado denominado "Doc nº" en el Anexo de esta solicitud (Baremo de Méritos).

En el caso de que los méritos alegados obren en poder de este Ayuntamiento se podrán acreditar de oficio, a petición de la persona interesada, si constan en el expediente personal. En otro caso, para que se produzca la acreditación de oficio será necesario que se indique expresamente el procedimiento al que los méritos fueron aportados. La petición se indicará en el apartado de **OBSERVACIONES** de esta solicitud. Será obligatorio también en este caso rellenar el Anexo I de méritos, aunque no se exigirá la cumplimentación del apartado "Doc nº"

Para la correcta presentación, una vez cumplimentada la solicitud, ha de guardarse en formato pdf, bien utilizando el correspondiente programa o bien a través de una impresora virtual o creador de pdf (Adobe Acrobat, Nuance, Pdf creator, DoPDF, etc.) para generar el modelo de solicitud en formato pdf no modificable. A continuación la solicitud se presentará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granada, o bien por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo previsto en la Disposición final séptima.



## B.1.3.- Cursos de 9 horas o menos

Doc nº	Denominación Curso	Organismo de impartición	Horas

B.2.-FORMACIÓN EXTRAACADÉMICA IMPARTIDA Y PUBLICACIONES

## B.2.1.- Cursos, conferencias, seminarios, ponencias y otros

Doc nº	Denominación	Organismo de impartición	Horas

## B.2.2.- Publicaciones

Doc nº	Título	Publicación/Editorial	Nº de autores

B.3.-FORMACIÓN ACADÉMICA RECIBIDA

Doc nº	Titulación	Universidad/Centro	Fecha de expedición

**C.-EJERCICIOS APROBADOS**

Doc nº	Plaza	Órgano convocante	Fecha

NÚMERO 2.397

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA****DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, SERVICIOS  
GENERALES Y ORGANIZACIÓN***Cese Director General de Contratación***EDICTO**

El Sr. Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales,

HACE SABER: Que en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2020 adoptó, entre otros acuerdos, el que con el número 614 literalmente dice:

“Visto expediente núm. 4.309/2020 de Recursos Humanos sobre la ratificación de Decreto de Alcaldía de fecha 11-6-2020 relativo al cese de D. Miguel Ángel Redondo Cerezo en la Dirección General de Contratación, y de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda: Ratificar el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 11 de junio de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

DECRETO: En relación con el escrito de D. Miguel Ángel Redondo Cerezo relativo a su nombramiento como Secretario General Provincial de Cultura y Patrimonio Histórico y a la vista de la propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales y del informe emitido por el técnico de Administración General adscrito a Personal, con el conforme de la Directora General de Personal, Servicios Generales y Organización, en el que se expone lo siguiente:

“PRIMERO. Mediante el referido escrito de 08/06/20 el señor Redondo Cerezo pone en conocimiento de este ayuntamiento resolución de 26/05/20 de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico (BOJA número 107, de 05/06/20) por el que se le adjudica puesto de Libre Designación de Secretario General Provincial de Cultura, por lo que solicita el reingreso al servicio activo, previo cese en el puesto que ocupa, y la declaración en situación de servicios especiales para el desempeño del puesto adjudicado.

SEGUNDO. Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 05/11/04 se nombró al señor Redondo como personal directivo de este ayuntamiento en el puesto de Director General de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, siendo declarado en situación administrativa de Servicios Especiales con efectos de esa misma fecha, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25/11/04. Desde esa fecha hasta la de su cese ha venido ocupado distintos puestos como Personal Directivo de manera continuada, siendo el último el de Director General de Contratación.

TERCERO. El personal directivo de las administraciones públicas se regula en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR-LEBEP) del siguiente modo:

“El Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:

1. Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.

2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

3. El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

4. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.”

Por otro lado, el artículo 130 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone en su apartado tercero sobre el nombramiento de este tipo de personal lo siguiente:

“3. El nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.”

Como se observa sólo se regulan aspectos generales de su nombramiento o designación, pero no de su cese. Con carácter general se ha seguido analógicamente para tal nombramiento el procedimiento de provisión de puestos de trabajo denominado de “libre designación”, que está reservado para la provisión de puestos de trabajo por su especial responsabilidad y confianza.

Dicho procedimiento coincide con el establecido en el citado artículo 13 TRLEBEP citado en la apreciación discrecional de la idoneidad de los candidatos, pudiendo ser cesados también de manera discrecional, tal y como dispone el artículo 80 del mismo texto legal.

En similar sentido se pronuncia el artículo 58.1 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a esta administración por su artículo 1.3, cuando establece:

“1. Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional. La motivación de esta resolución se referirá a la competencia para adoptarla.”

De este modo, sin llegar a ser un procedimiento de libre designación, existen similitudes que lo hacen extensivo a la designación y cese, en su caso, del personal directivo.

CUARTO. Por consiguiente, el cese del personal directivo se adoptará por la Junta de Gobierno Local, órgano competente para ello conforme al artículo 127.1.i) de la Ley 7/85, debiendo motivarse el mismo en la competencia y en la discrecionalidad para hacerlo, no existiendo ningún inconveniente en cuanto a su aspecto formal.

En el caso que nos ocupa es a petición propia, por pasar a prestar servicios en la Comunidad Autónoma.

No obstante, dada la premura con que ha tenido lugar la toma de posesión del señor Redondo, el día posterior a la presentación de su escrito, que impide un acuerdo inmediato por parte de la Junta de Gobierno Local, procedería la adopción del acuerdo por decreto de Alcaldía, convalidándose el mismo por aquella en la siguiente sesión que se celebre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Por todo ello, conforme a lo establecido en los citados artículos 130 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 58.1 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, y en uso de las atribuciones que conferidas por el artículo 124 de la citada Ley 7/1985 RESUELVO:

PRIMERO. Cesar a D. Miguel Ángel Redondo Cerezo en la Dirección General de Contratación con efectos del 8 de junio de 2020, con motivo de su nombramiento como Secretario General Provincial de Cultura y Patrimonio Histórico.

SEGUNDO: Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local para ratificación de la resolución adoptada.

TERCERO: Notificar la resolución al interesado a los efectos oportunos.

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que estime procedente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 26 de junio de 2020.- El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Francisco Fuentes Jódar.

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALIA DELEGADA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN

*Expte. nº 4610/2019. Proyecto de reparcelación  
AR.3.07 Villa Pineda*

### EDICTO

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN EN EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL A.R. 3.07 “VILLA PINEDA” DEL PGOU DE GRANADA.

El Concejal-Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 23 de junio de 2020, he dictado Decreto que consta en el expediente 4610/2019, por el que se inicia procedimiento de aprobación del Proyecto de Reparcelación en ejecución del Estudio de Detalle del A.R. 3.07 “Villa Pineda” del PGOU de Granada.

“Examinado el expediente del Proyecto de Reparcelación del AR.3.07 “Villa Pineda”, y aceptando el informe-propuesta formulado por el Técnico Superior Urbanista, que cuenta con el Vº Bº y el Conforme de la Subdirectora de Gestión y de la Directora General de Urbanismo respectivamente que literalmente señala:

I.- Los terrenos incluidos en el presente proyecto de equidistribución de beneficios y cargas quedaron clasificados como suelo urbano, con la calificación de no consolidado, por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Granada. El documento de Planeamiento General del municipio fue aprobado definitivamente mediante resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 9 de febrero de 2001.

Están enclavados en el Área de Reforma 3.07 “Villa Pineda”. Las condiciones básicas para su desarrollo y ejecución se encuentran en la ficha de condiciones urbanísticas del PGOU relativa a dicha Área de Reforma (en adelante A.R.), estableciendo entre otras, que la misma se desarrollará, a nivel de planeamiento, mediante la figura del Estudio de Detalle.

La Adaptación del PGOU a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), aprobada por acuerdo Plenario de 27 de febrero de 2009 (BOP Núm. 93 de 19 de mayo de 2009) no afectó a las condiciones del ámbito, toda vez que, a nivel de planeamiento, el estudio de detalle que desarrolla y ordena la presente A.R., y que quedó aprobado antes de la citada adaptación, no se vio alterado por el documento de “Adaptación a la LOUA”.

II.- El Estudio de Detalle (en adelante E.D.) del A.R. 3.07 “Villa Pineda”, fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 29 de julio de 2005 (expte. 4067/2002). Se

publicó el señalado acuerdo en el B.O.P. núm. 191, de 6 de octubre de 2005. El E.D. aprobado da solución al objetivo de esta actuación urbanística, consistente en la transformación de usos industriales a residenciales, completando la trama existente favoreciendo la comunicación viaria de la zona.

III.- El 19 de marzo de 2007, se otorgó convenio urbanístico entre el AYUNTAMIENTO DE GRANADA y los propietarios titulares del ámbito, relativo a la regulación de las condiciones y términos de la gestión de la unidad de ejecución del AR 3.07 "Villa Pineda".

El Convenio fue declarado nulo por Sentencia de fecha 22 de marzo de 2010 del Juzgado de lo Contencioso núm. 4 de Granada (Procedimiento Ordinario 268/2008) por no haberse notificado a los demandantes, en su condición de interesados, al formar estos propietarios parte del Área de Reforma 7.03 "C/ San Jerónimo en Bda. San Francisco".

IV.- El proyecto de reparcelación en ejecución del ED del A.R. 3.07 "Villa Pineda" (expte. 8933/2007), redactado por los titulares del Área de Reforma al amparo del sistema de compensación, se aprobó definitivamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre de 2007.

Por Sentencia núm. 87, de 18 de marzo de 2010, dictada en el recurso contencioso núm. 1105/07 del Juzgado núm. 4, se anuló el Proyecto de Reparcelación del A.R. 3.07 "Villa Pineda", por no ser conforme a derecho.

V.- Las sentencias que declararon la nulidad, tanto del convenio como de la reparcelación, fueron recurridas en apelación por el Ayuntamiento de Granada, desistiendo de dichos recursos posteriormente, por lo que ambas quedaron firmes en el año 2011.

A la vista de dichas firmezas, y ante la necesidad de tener que ejecutar las mismas, la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2011 (núm. 1720) acordó solicitar al Señor Registrador de la Propiedad núm. 2 de Granada, que procediese a dejar sin efecto la inscripción del Proyecto de Reparcelación anulado por la sentencia referenciada.

El 21 de noviembre de 2011, recayó acuerdo del Sr. Registrador, calificando de forma negativa el título por el que se solicitó dejar sin efecto la reparcelación anulada, suspendiendo la inscripción del mismo.

Queda, desde ese momento, una disfunción entre las condiciones urbanísticas recogidas en los documentos administrativos, y los deberes y derechos materializados en el Registro de la Propiedad.

VI.- Al objeto de poder ejecutar la sentencia relativa a la nulidad del proyecto de reparcelación a la que se ha hecho mención anteriormente, la Junta de Gobierno Local, en su acuerdo núm. 1107 de 19 de octubre de 2018, aprobó el convenio entre el AYUNTAMIENTO DE GRANADA y las familias Wilhelmi Castillo y Wilhelmi de Cal (expte. 2150/2018), en relación con el AR 3.07 "Villa Pineda" y el AR 7.03 "Barriada de San Francisco".

Tras la aprobación del convenio antes señalado y las numerosas gestiones llevadas a cabo entre el AYUNTAMIENTO DE GRANADA, el Juzgado que emitió la sentencia y los titulares de derechos y obligaciones dentro y fuera del ámbito, todas ellas tendentes a dar cumpli-

miento a la resolución judicial, por Providencia de 15 de enero de 2019, y tras manifestar tanto la parte recurrente como el AYUNTAMIENTO DE GRANADA tener por ejecutada la sentencia, la magistrada-juez del juzgado de lo contencioso administrativo núm. 1 de Granada, ha acordado el archivo de la pieza de ejecución. La ejecución de la sentencia, posibilita poder retomar la fase de ejecución del planeamiento, toda vez que éste (E.D.) sí está vigente.

El 7 de junio de 2019 se procedió a la firma del convenio entre el AYUNTAMIENTO DE GRANADA y la familia Wilhelmi de Cal. En el Convenio, dicha Familia, muestra su predisposición a, que no siendo posible la ejecución de la sentencia de modo que pudiesen incluir sus derechos en la reparcelación inscrita, estarían dispuestos a que se les indemnizase con una cantidad económica equivalente a la que se le pagó al AYUNTAMIENTO DE GRANADA en su día por el aprovechamiento que ellos no podían materializar en el A.R. en la que no son titulares de suelo.

VII.- Por acuerdo núm. 856 de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno Local (expte. 733/2019) se declaró el incumplimiento de deberes urbanísticos en el AR 3.07 "Villa Pineda", procediendo al cambio de sistema de actuación, de compensación a cooperación. La motivación del acuerdo se debió a que las actitudes discrepantes entre los titulares de derechos y deberes incluidos en la unidad de ejecución estaban poniendo en peligro la ejecución de la actuación urbanística conforme a lo previsto en el planeamiento. Además, se tuvo en cuenta que el A.R. 3.07 "Villa Pineda" está vinculada, en lo que a materialización de aprovechamientos se refiere, a dos áreas más (AR 7.03 "C/ San Jerónimo - Barriada de San Francisco" y AR 2.03 "Callejón de Lebrija") cuyos sistemas de actuación son, para la última el de cooperación y para la AR 7.03 se prevé en el convenio aprobado que también se desarrolle por cooperación. Por todo lo anterior, se entendió oportuno el cambio de sistema de actuación para el AR 3.07 "Villa Pineda", de compensación a cooperación. El cambio de sistema se inscribió en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Granada.

VIII.- Con el cambio de sistema firme en vía administrativa e inscrito en el Registro de la Propiedad, el 31 de enero de 2020 se expidieron por el titular del Registro de la Propiedad núm. 2 de Granada, las certificaciones de dominio y cargas de cada una de las fincas incluidas en el ámbito del A.R., en la que ya constan, anotado al margen de cada una de ellas, el inicio del expediente reparcelatorio, causando los efectos previstos en los arts. 5 y 14 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (R.H.U.).

A los antecedentes antes relatados, le son de aplicación los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se redacta el presente proyecto de reparcelación por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, a través de sus Servicios Técnicos Municipales,

pertenecientes a la Subdirección de Gestión de la Dirección General de Urbanismo. El AYUNTAMIENTO DE GRANADA está debidamente facultado al tratarse de un ámbito de suelo gestionado por el sistema de cooperación (acuerdo núm. 856 de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno Local, en el que se declaró el incumplimiento de deberes urbanísticos en el AR 3.07 "Villa Pineda", procediéndose al cambio de sistema de actuación, de compensación a cooperación).

Segundo.- El proyecto de reparcelación en ejecución del E.D. del A.R. 3.07 "Villa Pineda" pretende conseguir un doble objetivo:

Por un lado (i), cumplir con el objetivo fijado por el PGOU de Granada para esta A.R., como es el de lograr la transformación de usos industriales a residenciales completando la trama existente, favoreciendo la comunicación viaria de la zona. Para ello, es necesario que el planeamiento de desarrollo ya aprobado (E.D.) se ejecute mediante el presente documento, logrando los efectos de la equidistribución de beneficios y cargas previstos en el art. 102 de la LOUA:

a) Transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio público de suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento.

b) Subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia.

c) Afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente.

Lo anterior, también queda recogido en los arts. 18 y 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).

Por otro lado (ii), busca resolver las discrepancias existentes entre la esfera del derecho administrativo y la del derecho hipotecario. Tal y como se ha relatado en los "Antecedentes de Hecho", la sentencia que anuló el proyecto de reparcelación dejó sin efecto lo aprobado en el ámbito administrativo, si bien, en el Registro de la Propiedad, nunca llegó a ejecutarse la sentencia por lo que se han seguido practicando asientos en algunas de las fincas incluidas en el A.R. Con la tramitación y aprobación de este documento se pretende solventar esa desconexión. Para esto último, el proyecto se ha redactado atendiendo al mantenimiento de la situación jurídica que ya consta inscrita en el Registro de la Propiedad, todo ello a los efectos de cumplir con determinados preceptos, como los arts. 1.3, 38, 40 y 100 de la Ley Hipotecaria (L.H.), relativos a la protección de la fe pública registral.

Tercero.- Para la consecución del doble objetivo descrito, se procedió a inscribir en el Registro de la Propiedad el cambio de sistema, lo que posibilitó que el AYUNTAMIENTO DE GRANADA, al amparo del sistema de cooperación, pudiera solicitar los certificados de dominio y cargas de todas las fincas incluidas en la unidad reparcelable con la expedición de la nota al margen de los efectos previstos en los arts. 5 y 14 del RHU, relativos al inicio del expediente reparcelatorio.

Obtenidas las certificaciones, se concluye que las fincas de aportación se corresponden en su totalidad con las de resultado, ya que las de origen del presente proyecto son las de resultado de la reparcelación anulada administrativamente. Existe pues una correspondencia objetiva y subjetiva del 100% entre cada parcela de resultado con la de su finca de aportación. Además, se detecta que las fincas de origen ya cuentan con la equidistribución de beneficios y cargas realizada. No obstante, a efectos registrales, para dar cumplimiento a la sentencia de 18 de marzo de 2010 por la que se anuló el proyecto de reparcelación, debe procederse con carácter instrumental y por exigencia de los principios hipotecarios de legalidad, tracto sucesivo y fe pública, a la cancelación meramente formal de todos los asientos registrales que fueron practicados en virtud del proyecto declarado nulo, para a continuación proceder a inscribir el proyecto en el que las fincas de resultado coinciden con las fincas de origen, habiendo sido estas últimas a su vez fincas de resultado en el proyecto anulado judicialmente.

Cuarto.- El procedimiento para su tramitación se determinará reglamentariamente, según lo establecido en el art. 101.1 de la LOUA. No obstante habrá de ajustarse a las reglas que contiene dicho precepto en su apartado 1.c).

Es decir, será de aplicación el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto por el que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), en lo que no se oponga a la LOUA (arts. 101 y ss., relativos a la reparcelación).

El procedimiento a seguir se ajustará a las siguientes reglas, según lo dispuesto en el artículo 101.c) de la LOUA:

1. Se dispondrá la incoación del procedimiento con el sometimiento a información pública por plazo mínimo de veinte días, y notificación individual a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos.

2. Acreditación de la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación de dominio y cargas del Registro de la propiedad o mediante acta de notoriedad tramitada con arreglo a la legislación notarial.

3. Audiencia por plazo de quince días, sin necesidad de nueva información pública, a los titulares registrales de terrenos o derechos sobre los mismos no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación y a quienes resultes afectados por modificaciones acordadas tras el periodo de información pública.

4. Aprobación, cuando sea de iniciativa privada, dentro del plazo máximo (...).

5. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el correspondiente tablón de anuncios.

Finalmente, deberá de producir los efectos registrales ya descritos en el fundamento anterior, conforme a la normativa ya señalada y a los arts. 23.6 y 68 del TRLSRU, para los instrumentos de equidistribución de beneficios y cargas.

En ejecución de la Sentencia núm. 87, de 18 de marzo de 2010, dictada en el recurso contencioso núm.



1105/07 del Juzgado núm. 4, se anuló el Proyecto de Reparcelación del A.R. 3.07 "Villa Pineda", de conformidad a la normativa antes relacionada, en concreto los textos legales: Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, Ley 7/2002 LOUA, RD 1093/1997, RGU y Ley Hipotecaria y teniendo en cuenta que la competencia para el inicio del procedimiento de reparcelación corresponde al Alcalde (artículo 124.1.ñ de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LBRL), competencia que ha sido objeto de Delegación en el Concejal de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas por Decreto de 1 de julio de 2019 (BOP núm. 128 de 9 de julio de 2019). La de terminación del procedimiento corresponde a la Junta de Gobierno Local según lo establecido en el art. 127.d) de la LBRL, DISPONGO:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de aprobación del proyecto de reparcelación en ejecución del Estudio de Detalle del A.R.3.07 "Villa Pineda" del PGOU de Granada, en los términos advertidos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad. Asimismo se notificará individualmente a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos, otorgándoles trámite de audiencia también por plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la notificación personal (Art. 101.1.c), 1ª LOUA y 108 del RGU, en lo que no contradiga a la LOUA).

TERCERO: Notificar la presente resolución a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa, y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que los interesados interpongan los que estimen oportunos."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, indicándole que por tratarse de un acto de trámite no cabe recurso. No obstante, podrá utilizar cualquier medio de impugnación que considere conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento y expediente a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE 20 días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLS/15), el (Art. 101.1.c.) 1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y el art. 108 de RGU, en lo que no contradiga a la LOUA.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Subdirección de Gestión, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edifi-

cio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22, así como en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/www0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128>

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 29 de junio de 2020.- El Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 2.419

## AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

*Aprobación proyecto de actuación construcción de nave de uso ganadero, expte. 1531/2019*

### EDICTO

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2020, aprobó, entre otros, el Proyecto de Actuación presentado por D. Alfonso López Mesa, para "Construcción de nave de uso ganadero".

"...

"13º.- EXPEDIENTE 1531/2019. APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA NAVE DE USO GANADERO.

El Pleno del Ayuntamiento de Íllora ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción en relación con el expediente de aprobación del Proyecto de Actuación para "Construcción de nave de uso ganadero" por los motivos expresados en el Informe, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por Alfonso López Mesa, necesario y previo a la licencia de obras, para "Construcción de nave de uso ganadero" por plazo inicial de veinticinco años, con las limitaciones establecidas en los informes obrantes en el expediente.

TERCERO: La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

CUARTO: Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

QUINTO: Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos."

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de re-

posición potestativo, ante el órgano que ha dictado el acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya procedido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Íllora, 29 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 2.415

## **AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

*Bases para provisión del puesto de Sargento de Bomberos*

### **ANUNCIO**

Por resolución del Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, con fecha 25 de junio de 2020 ha dictado el siguiente:

#### **RESOLUCIÓN TENENCIA ALCALDÍA RECURSOS HUMANOS**

Vista la existencia de puesto vacante en el Servicio de Extinción de incendios y Salvamento, concretamente el puesto de Sargento Bomberos

Visto o lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Siendo que el puesto

1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

Por su parte Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional establece:

1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determinen las

relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.

2. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos o por reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo.

3. Temporalmente podrán ser cubiertos mediante comisión de servicios y adscripción provisional, en los supuestos previstos en este reglamento.

Considerando que el puesto de referencia, viene recogido en la Relación de Puestos de Trabajo, su provisión mediante el sistema de concurso

El Acuerdo-Convenio del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Loja, en el artº 13 establece como forma definitiva provisión de los puestos de trabajo mediante concurso como sistema normal y en su apartado 5 se establece la valoración de los méritos a tener en cuenta en dicho concurso.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1. de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y delegación de atribuciones realizada por la Alcaldía, vengo a bien decretar:

**PRIMERO:** Aprobar las bases que han de regir la provisión mediante concurso entre funcionarios de carrera de esta Administración municipal que posean los requisitos del puesto de Sargento de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento conforme figuran anexas en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Publicar el presente junto con las Bases de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica, siendo el plazo de presentación de las solicitudes de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

#### **ANEXO BASES**

**BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO CONCURSO DEL PUESTO SARGENTO SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

##### **1. Objeto.**

Estas bases rigen el procedimiento de provisión, con carácter definitivo, por funcionario de carrera mediante concurso de méritos del puesto de trabajo de Sargento del Servicio Extinción de Incendios de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Loja (en adelante RPT) a que se refiere el Anexo a la presente, de naturaleza funcional encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Especial Grupo C1 dotada con las retribuciones básicas correspondientes, con el nivel 22 de complemento de destino, y demás retribuciones complementarias legalmente establecidas.

El puesto de trabajo se proveerá entre personal que pertenezca a la Plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Loja cuerpo de Bomberos, con los requisitos y funciones que para el puesto se especifican en la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la RPT

##### **2. Normativa de aplicación.**

Estas bases se aprueban por el Alcalde-Presidente, en uso de la atribución conferida por el artículo 21.1 g)

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adecuándose a lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 101 y 102 de la Ley 7/1985, el artículo 141.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como el Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, éste último con carácter supletorio, conforme a su artículo 1.3 en relación con el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

### 3. Participación.

#### 3.1 Condiciones generales.

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

- Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Loja, Grupo C-1, Escala Administración/Especial Servicio Extinción de Incendios y encontrarse adscrito a un puesto de trabajo acorde con dicha clasificación con una antigüedad mínima de 2 años

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.

- No hallarse incurso/a en causa de incapacidad de las contenidas en la legislación vigente.

- Todos estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

#### 3.2 Presentación de Solicitudes y Documentación.

Los participantes en la convocatoria presentarán solicitud en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los participantes acompañarán a la solicitud:

- DNI
- El curriculum vitae en el que figuren títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito objeto de valoración, según el baremo anterior.

- Memoria de ordenación del Servicio

- Autobaremación

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes

para el peticionario, sin que puedan ser objeto de modificación, aceptándose renuncias a las mismas hasta la fecha en que se reúna la Comisión de Valoración.

#### 3.3 Discapacidades.

Los empleados con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización. El órgano competente para resolver podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación aducida, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la Junta de Andalucía respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto concreto.

#### 4.- Procedimiento de Provisión concurso.

##### 4.1.- Méritos a valorar

Conforme consta en el artículo 13 del Acuerdo-Convención Regulador del personal de esta Administración el baremo de méritos a valorar es el siguiente:

- \* Grado personal consolidado. 0,5 puntos por cada grado superior al nivel 17.

- \* Antigüedad: 0,5 puntos por año de Trabajo en el Ayuntamiento o 0,25 por fracciones superiores a 6 meses, depreciándose por debajo de dicha duración, con un máximo de 5 puntos.

- \* Formación: Cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre las materias relacionadas con el puesto, siempre que la misma se haya realizado en los últimos 5 años y hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, hasta un máximo de 3 puntos, y con arreglo a la siguiente escala:

- De 100 o más horas, 2,00 puntos.

- De 75 a 99 horas, 1,50 puntos.

- De 50 a 74 horas, 1,00 punto.

- De 21 a 49 horas, 0,50 puntos.

- De 5 a 20 horas, 0,20 puntos.

##### 4.2 Memoria de Servicio

El candidato presentará una memoria de organización del servicio, Consistirá en un análisis de las tareas del puesto, condiciones y medios necesarios para su desempeño, se valorará de 1 a 5 puntos, y deberá entregarse a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

##### 4.2. Comisión de valoración

La Comisión de valoración de los méritos de los aspirantes del concurso que se convoca estará constituida como sigue:

Actuará como Secretario/a, con voz y voto, el/la de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Vocales:

- Un funcionario perteneciente al la escala Administración especial, servicio de extinción de incendios

- Dos funcionarios/as de carrera designados/as por el/la Presidente/a de la Corporación.

Presidente/a: será designado presidente el vocal de mayor edad.

La designación de los miembros de la Comisión de valoración incluirá la de los respectivos suplentes. Los

vocales y sus suplentes deberán poseer la titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso al puesto de trabajo que se convoca.

Los nombramientos de los miembros de la Comisión de valoración se publicarán en la forma indicada para la lista de admitidos

La Comisión de valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes.

Las actuaciones de la Comisión de valoración pueden ser impugnadas mediante recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la resolución del recurso de alzada, la Alcaldía-Presidencia solicitará un informe a la Comisión de Valoración que, en su caso, se volverá a constituir a tales efectos. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, incluso cuando presente la alteración de la propuesta de nombramiento.

Los/as miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Incidencias

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas o incidencias que se susciten, así como para dictar las resoluciones que se consideren oportunas para la buena marcha del concurso de referencia, en todo lo no previsto en estas bases.

4.3.- Propuesta de nombramiento

Finalizado el plazo de presentación de instancias una vez valoradas las solicitudes, por la Comisión de Valoración se procederá a la publicación de la relación de puntuaciones obtenida por cada uno de los candidatos en el tablón de edictos de la Corporación, con propuesta de

nombramiento al candidato que hubiese obtenido mayor puntuación. Los candidatos dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, desde que se produzca dicha publicación, para presentar las reclamaciones que consideren oportunas a la valoración de los méritos presentados

4.4 Resolución.

Finalizado dicho plazo y en su caso resueltas las reclamaciones, se elevará la propuesta a la Presidencia de la Corporación, para que formule el correspondiente nombramiento.

Podrá declararse desierta la convocatoria cuando ninguno de los aspirantes reúna méritos suficientes para ocupar el puesto convocado de que se trate a juicio de la autoridad proponente.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de dos meses contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

4.5 Toma de posesión.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles a contar desde la fecha en que se emita resolución de nombramiento.

5. Recursos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada o del domicilio del interesado, a elección del mismo, en ambos casos a partir del día siguiente al de su notificación (art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse

Loja a 29 de junio de 2020.- El Alcalde, Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 2.483

## **AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)**

*Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 2020*

### **EDICTO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, en sesión plenaria celebrada el 27 de mayo del 2020, comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, y de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos y la plantilla de personal:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>CONSORCIO</b>	<b>CONSOLIDADO</b>
<b>CAPITULO I. IMPUESTOS DIRECTOS</b>	7.984.000,00	0,00	7.984.000,00
<b>CAPITULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	500.000,00	0,00	500.000,00
<b>CAPITULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS</b>	2.882.500,00	29.000,00	2.911.500,00
<b>CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	7.654.500,00	503.823,15	8.158.323,15
<b>CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES</b>	170.300,00	268.504,48	438.804,48
<b>CAPITULO VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES</b>	0,00	0,00	0,00
<b>CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	0,00	0,00	0,00
<b>CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS</b>	36.000,00	4.000,00	40.000,00
<b>CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS</b>	3.478.000,00	0,00	3.478.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>22.705.300,00</b>	<b>805.327,63</b>	<b>23.510.627,63</b>
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>CONSORCIO</b>	<b>CONSOLIDADO</b>
<b>CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL</b>	8.078.170,11	329.877,63	8.408.047,74
<b>CAPITULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</b>	6.200.100,00	439.450,00	6.639.550,00
<b>CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS</b>	129.568,45	15.000,00	144.568,45
<b>CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	3.439.562,27	10.000,00	3.449.562,27
<b>CAPITULO V FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS</b>	80.781,70	5.000,00	85.781,70
<b>CAPITULO VI INVERSIONES REALES</b>	2.000.000,00	2.000,00	2.002.000,00
<b>CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	1.221.470,00	0,00	1.221.470,00
<b>CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS</b>	36.000,00	4.000,00	40.000,00
<b>CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS</b>	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>21.185.652,53</b>	<b>805.327,63</b>	<b>21.990.980,16</b>

<b>PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MARACENA PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL AÑO 2019</b>			
<b>CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL</b>			
GRUPO	DENOMINACIÓN PUESTO	Puestos totales	Vacantes
A1	SECRETARIO/A	1	
A1	INTERVENTOR/A	1	1
A1	TESORERO/A	1	1
A1	VICEINTERVENTOR/A	1	
<b>ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>			
GRUPO	DENOMINACIÓN PUESTO	Puestos totales	Vacantes
A1	TÉCNICO ADMINISTRACION GENERAL (PIV*)	1	1
A2	TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN (2PIV*) 1(PIH)	10	3
C1	ADMINISTRATIVO/A (2 API****) (14PIV*)	26	15
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (14 API****)	17	3
<b>ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL</b>			
GRUPO	DENOMINACIÓN PUESTO	Puestos totales	Vacantes
A1	LETRADO/A	1	
A1	ASESOR/A JURÍDICA	1	
A1	TÉCNICO/A SUPERIOR DE RECURSOS HUMANOS	1	
A1	PSICÓLOGO/A	1	
A1	ARQUITECTO/A	1	1
A1	TÉCNICO SUPERIOR DE DEPORTES	1	1
A2	COORDINADOR/A DE DEPORTES	1	
A2	TÉCNICO MEDIO DE CULTURA	1	1
A2	TÉCNICO/A MEDIO DE DOCUMENTACIÓN, ARCHIVO Y BIBLIOTECA	1	
A2	TÉCNICO/A MEDIO JUVENTUD, DEPORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS	2	
A2	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	1	
A2	INGENIERO/A TÉCNICO/A	1	1

A2	ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	1	
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL	2	1
A2	COORDINADOR/A ESCUELA INFANTIL	1	
A2	SUBINSPECTOR DE POLICÍA	1	
A2	ANALISTA PROGRAMADOR Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PIV*)	1	1
A2	TECNICO MEDIO DE SERVICIOS GENERALES, PROMOCION ECONOMICA Y SOCIAL (PIV*)	2	2
A2	TECNICO MEDIO DE GESTION CONTABLE Y PRESUPUESTARIA	1	1
C1	AUXILIARES TÉCNICOS/AS DE JUVENTUD, DEPORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS	3	1
C1	OFICIAL DE POLICÍA LOCAL (2PIV*)	5	2
C1	AGENTE DE POLICÍA LOCAL (2API****)	23	3
C1	ENCARGADO/A GENERAL	1	
C1	AUXILIAR TÉCNICO/A DE JARDÍN DE INFANCIA	5	2
C1	DELINEANTE	1	
C1	PROGRAMADOR/A ANALISTA INFORMÁTICO (API****)	1	
C1	AUXILIAR TÉCNICO EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	1	
C1	AUXILIAR TÉCNICO DE SERVICIOS SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1	
C1	AUXILIAR TECNICO DE SERVICIOS GENERALES, PROMOCION ECONOMICA Y SOCIAL (PIV*)	1	1
C1	MAESTRO OFICIAL DE SERVICIOS MULTIPLES: JARDINERIA, ALBAÑILERIA, MANTENIMIENTO... (PIV*)	14	14
C2	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	2	2
C2	AUXILIAR DE JARDÍN DE INFANCIA	1	1
C2	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN, ARCHIVO Y BIBLIOTECA (API****)	1	
C2	AUXILIAR DE EMPLEO, COMERCIO Y DESARROLLO LOCAL	2	1
C2	AUXILIAR DE INFORMÁTICA, REDES Y GESTIÓN TELEMÁTICA	1	1
C2	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, NOTIFICACIONES Y TELECOMUNICACIONES	1	
C2	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	2	
C2	OFICIAL ALBAÑIL (14API****)	3	
C2	OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES (14API****)	11	6
C2	OFICIAL DE JARDINERÍA (14API****)	5	
C2	OFICIAL DE MANTENIMIENTO (14API****)	2	
C2	OFIC. CONDUCTOR/A DE MAQUINARIA Y OTRAS FUNCIONES (14API****)	1	
C2	OFICIAL CONSERJE (14API****)	2	
<b>PERSONAL LABORAL</b>			
GRUPO	DENOMINACIÓN PUESTO	Puestos totales	Vacantes
	LOCUTOR/A REDACTOR/A EMISORA RADIO	1	
	AUXILIAR TÉCNICO DE SONIDO	1	

### CREACIÓN NUEVAS PLAZAS

GRUPO	DENOMINACIÓN PUESTO	Puestos totales	Vacantes
A2	TECNICO/A MEDIO JUVENTUD, DEPORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS (PIV*)	1	1

### AMORTIZACIONES

GRUPO	DENOMINACIÓN PUESTO	Puestos totales	Vacantes
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	2

*PIV	Promoción Interna Vertical
**PIH	Promoción Interna Horizontal
***APF	Amortización por funcionarización
****API	Amortización por Promoción Interna

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Maracena, 1 de julio de 2020.- El Alcalde accidental, fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 2.404

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)***Aprobación inicial acerado enlace 139 Autovía***EDICTO**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Otura, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2019, entre otros, acordó lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de obras Obra Pública Ordinaria "PROYECTO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL ACERADO EN EL ENLACE 139 DE LA AUTOVÍA SIERRA NEVADA-COSTA TROPICAL", con la redacción dada por el D. Manuel Alberto Flores García, Ingeniero de este Ayuntamiento, mediante documento

técnico incorporado al expediente con fecha 28 de mayo de 2020.

SEGUNDO. Someter el Proyecto de Obras a información pública por el periodo de 30 días naturales mediante anuncio en el Boletín Oficial de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO. Solicitar que por los Servicios Técnicos de Urbanismo, se recaben las autorizaciones o informes sectoriales que sean procedentes.

CUARTOS. Recibidos los informes y en el caso de no presentar alegaciones al proyecto, emítase Informe-Propuesta de secretaría y dese traslado del expediente a la Junta de Gobierno Municipal para su resolución.

Otura, 26 de junio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 2.387

**AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)***Aprobación definitiva de ordenanzas municipales***EDICTO**

D. Armando Moya Castilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salar

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos Plenarios de 31 de enero de 2020, de aprobación provisional de las siguientes Ordenanzas:

ORDENANZA nº 34 REGULADORA DE LA TASA POR VISITA A LA VILLA ROMANA DE SALAR Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y PATRIMONIALES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 6º.- TARIFAS

Son las siguientes:

a) Villa Romana de Salar y Centro de Interpretación:

Entrada General: 3 euros/ud.

Entrada Reducida:

mayores de 16 años poseedores de Carnet Joven, Tarjeta mayores de 65 y familias numerosas: 2 euros/ud.

Entrada Gratuita:

Nacidos y residentes en el municipio de Salar

Menores hasta 16 años y profesores o guías acompañantes de grupos

Día 18 de mayo, Día Internacional de los Museos

b) Actividades Culturales y Turísticas Complementarias:

Visitas Escolares/de grupo guiadas (+ 15 personas): 50 euros

Otras actividades específicas: Coste efectivo

ORDENANZA nº 39 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso de edificios municipales, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal o, en su caso, por la General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial previamente autorizado por el Ayuntamiento de los edificios municipales como Salón de Plenos del Ayuntamiento, Espacio Escénico, Biblioteca, aulas del Centro Socioeducativo (Centro de Educación de Adultos), edificio de Plaza Tierno Galván (Consultorio) o Pabellón de Deportes; así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de los edificios indicados en el artículo 2º o de hecho se beneficien de su utilización privativa o aprovechamiento especial.

#### Artículo 4º.-Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

#### Artículo 5º.- Exenciones

1.-Estarán exentos de esta Tasa por el uso de los citados edificios municipales:

- Las asociaciones locales, cuando vayan a desarrollar actividades culturales o exposiciones, o sus asambleas (por falta de espacio propio).

- Las fundaciones e instituciones sociales y benéficas que no tengan carácter lucrativo, para la realización de actividades y exposiciones sin ánimo de lucro.

2. Se eximirá del pago de la Tasa por la utilización privativa del Espacio Escénico a las administraciones públicas, organismos de derecho público de ellas dependientes y a las fundaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, cuando de forma puntual realicen actividades de interés social y cultural.

#### Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de esta tasa resultará de aplicar las tarifas que a continuación se indican:

a) Aulas del Centro Socioeducativo, Biblioteca y Salón de Plenos:

Por celebración de cursos: 300,00 euros - mes / 100,00 euros semanales

Por charla, o jornada informativa, al día: 40,00 euros - día

Otros usos no lucrativos, tarifa diaria: 15,00 euros - día

Otros usos lucrativos, tarifa diaria: 50,00 euros - día

b) Edificio Plaza Tierno Galván (Consultorio): 2.000,00 euros - mes

c) Espacio Escénico y Espacios Deportivos: 100,00 euros - día

#### Artículo 8º.- Devengo

La Tasa se devenga con la concesión de la autorización de uso, debiendo proceder al pago con anterioridad al uso de las instalaciones municipales.

Cuando el uso de la instalación se realice de forma continuada sin un plazo específico para su uso, se procederá a liquidar mensualmente la tasa correspondiente.

#### Artículo 9º.- Gestión

Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, el importe de la Tasa se abonará en el plazo y forma que establezca la resolución y sólo procederá la devolución de la Tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se efectúe el uso previsto.

El ingreso de la Tasa es independiente de la constitución de la fianza que a efectos de garantía pueda exigirse.

#### Artículo 10º.- Responsabilidad de uso

Cuando por la utilización de los edificios, estos sufrieran desperfectos o deterioro, el beneficiario de la licencia o quien de forma efectiva ostente su uso, estará obligado a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o si fueren irreparables, a su indemnización, todo ello sin perjuicio del pago de la tasa y de la constitución, en su caso, de fianza.

Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de utilización gratuita. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

#### Artículo 11º.- Aprobación y vigencia

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Granada y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA nº 41 ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS TÉRMINO MUNICIPAL DE SALAR E INVENTARIO DE CAMINOS RURALES.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CAMINOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SALAR (Granada)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. INVENTARIO

ARTÍCULO 5. BIENES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 6. NORMAS DE USO

ARTÍCULO 7. CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9. LIMITACIONES DE USO

ARTÍCULO 10. LICENCIA PARA USO COMÚN ESPECIAL

ARTÍCULO 11. ACCESO A FINCAS

ARTÍCULO 12. RETRANQUEO

ARTÍCULO 13. PLANTACIONES

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES



ARTÍCULO 15. MEDIDAS  
ARTÍCULO 16. CUANTÍA DE SANCIONES  
ARTÍCULO 17. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES  
ARTÍCULO 18. RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS CAUSADOS  
ARTÍCULO 19. POTESTAD SANCIONADORA  
ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ARTÍCULO 21. PRESCRIPCIÓN  
DISPOSICIÓN FINAL  
ANEXO INVENTARIO CAMINOS MUNICIPALES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que los Municipios ejercerá la competencia de la "Infraestructura viaria y otros equipamientos de utilidad", por lo que le corresponderá al mismo la competencia de la conservación de caminos y vías rurales.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 74 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, son considerados bienes de uso público local "los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local".

Tiene su fundamento esta Ordenanza, no sólo en los preceptos ya invocados, sino también por lo dispuesto por la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Decreto 18/2006 de 24 de enero, que desarrolla la citada Ley.

Por tanto, la presente Ordenanza tiene como finalidad principal el mantenimiento de la red de caminos rurales de este Municipio, mediante la reglamentación del uso, conservación y protección de los mismos como bienes de dominio público y uso público de titularidad municipal, asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueren necesarias.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En su virtud, se aprueba la Ordenanza de Caminos de este Municipio que se transcribe seguidamente.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; en el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero y en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en aquello que resulte de aplicación.

#### ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación, conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, la regulación del tráfico de vehículos y personas, el control y policía de las edificaciones, plantaciones de arbolado así como los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra, que puedan afectar a las vías.

Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta Ordenanza los caminos que, dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento.

En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.

#### ARTÍCULO 3. Definiciones

1. Son caminos, a los efectos de esta Ordenanza, las vías de dominio y uso público, destinadas principalmente al servicio de explotaciones o instalaciones agrícolas, que comunican los distintos parajes pertenecientes al término municipal.

2. A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de caminos:

- Los señalados en el Anexo I de la Ordenanza.
- Todos aquellos caminos cuyo uso característico fundamental sea el agropecuario, forestal, ambiental o cinegético, destinado al uso general aunque no estén incluidos en el apartado anterior.
- Aquellas vías no incluidas en la red de carreteras de Andalucía conforme al artículo 3.a), 1 y 2, de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

- No son caminos públicos los pasos o accesos desde caminos o carreteras a explotaciones agropecuarias o forestales que tengan constituida una servidumbre de paso. Asimismo, aquellos que discurran íntegramente por finca privada no comunicando propiedades de titulares distintos y destinados al servicio de un único titular.

Calzada: Es la zona del camino destinado a la circulación de vehículos.

Elementos funcionales: Es la zona permanentemente afecta a la conservación de la carretera o la explotación del servicio viario. Son elementos funcionales, entre otros, las zonas destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

#### ARTÍCULO 4. Inventario

El Ayuntamiento elaborará un inventario desarrollado de todos los caminos municipales de Salar, conforme al Anexo I, que contendrá:

- Nombre del camino
- Lugar de comienzo y terminación del camino
- Longitud total del camino
- Anchura del camino (cuando sea uniforme)

Asimismo, se incorporará un plano topográfico de los caminos.

#### ARTÍCULO 5. Bienes de Uso Público

1. De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, con los artículos 29 y 30 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y con los artículos 3, 54 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, los caminos afectados por la presente Ordenanza se clasifican como bienes de uso público, siendo su uso y disfrute libre por cualquier ciudadano.

2. Serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por el camino y sus elementos funcionales.

3. En todo caso, para utilizarse de forma común especial, de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 30 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y por el artículo 57 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, será necesaria licencia.

#### ARTÍCULO 6. Normas de Uso

1. Los caminos públicos se destinarán al tránsito de personas, animales y vehículos agrícolas de transporte de personas y de mercancías, sin perjuicio de que en uso de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, la Junta de Andalucía dicte las disposiciones que correspondan.

2. En el supuesto de concurrir circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad de uso o semejante -el paso de maquinaria de construcción, pruebas deportivas, circulación de materiales peligrosos-, y de conformidad con los artículos 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 57.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, el usuario deberá solicitar la licencia correspondiente al Ayuntamiento. En este supuesto, el Ayuntamiento podrá exigir, con carácter previo, garantías suficientes para responder de los posibles daños y perjuicios que dicho paso pudiera ocasionar, así como el abono de la tasa correspondiente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

3. En el supuesto de que deba realizarse alguna modificación o variación en el camino como consecuencia de obras particulares, el interesado deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización, siendo necesario presentar junto a la solicitud Memoria explicativa y documentación justificativa de las obras pretendidas incluyendo las que se prevean necesarias para la restauración del camino. Previamente el Ayuntamiento, a la vista de la solicitud establecerá las condiciones oportunas exigiendo, en su caso, un aval por cuantía que se determine para responder de los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar o denegará motivadamente dicha modificación].

#### ARTÍCULO 7. Conservación

1. La conservación de los caminos de titularidad municipal corresponderá al Ayuntamiento titular de los mismos.

2. Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades.

#### ARTÍCULO 8. Prohibiciones

Con carácter general queda prohibido a cualquier vehículo circular a velocidad superior a 20 km/h.

Se establece con carácter general una limitación de peso por eje de 5,5 Tm.

Se respetarán, en todo caso, las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la Normativa sobre tráfico de circulación de vehículos del Estado.

Igualmente se prohíbe con carácter general:

- Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas y otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

- Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.

- Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.

- Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo.

- Construir cualquier tipo de edificación o colocar cualquier tipo de objeto, valla, instalación o plantación a una distancia inferior 3 metros del borde del camino.

- Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos.

- Efectuar labores en los caminos que puedan afectar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.

- Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

- Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

- No podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia municipal de obras.

#### ARTÍCULO 9. Limitaciones de Uso

El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

- a) Durante los períodos de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.
- b) Cuando el estado del firme así lo aconseje por razones de tonelaje.
- c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.
- d) Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 10. Licencia para Uso Común Especial

Los interesados en realizar un uso común especial del camino, entendiendo por interesado a los organizadores y responsables, y sin perjuicio de otras autorizaciones, deberán solicitar licencia para uso común especial:

- Para la celebración de eventos de afluencia numerosa o masiva (salvo que se trate de actos populares tradicionales tales como romerías).

- Paso con vehículos que sobrepasen el tonelaje permitido.
- Competiciones deportivas.
- Cualquier otro uso que suponga un aprovechamiento especial.

El procedimiento para otorgar estas licencias se iniciará mediante solicitud del interesado con propuesta concreta y propuesta de seguro y aval para cubrir daños por el deterioro especial y riesgos; deberá emitirse informe de los Servicios Técnicos con propuesta de medidas técnicas a adoptar y un análisis de riesgos de la Policía Local y medidas que se propongan para su minimización.

#### ARTÍCULO 11. Acceso a fincas

1. El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer, con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

2. Los accesos a las fincas deberán contar con autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

#### ARTÍCULO 12. Retranqueo

1. El retranqueo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles respecto de los caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento Urbanístico vigente para cada caso concreto.

2. En todos los casos el retranqueo mínimo será de tres metros respecto al linde del camino.

3. El cerramiento de mampostería u obra de fábrica queda prohibido, excepto en los casos de uso para explotaciones ganaderas o de especies piscícolas. La altura máxima del cerramiento será de 2 metros.

#### ARTÍCULO 13. Plantaciones

No se podrán efectuar plantaciones de árboles frutales o forestales cerca de los caminos sino a la distancia de 3 metros respecto al borde del camino. Esta distancia se reducirá en un metro cuando se trate de plantaciones de arbustos, viñas, etc.

#### ARTÍCULO 14. Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de la intensidad de la perturbación ocasionada y los daños causados.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Arrojar objetos de cualquier tipo sobre el camino.
- b) Circular sin licencia específica con un tonelaje de hasta el 50% superior al permitido para cada camino.
- c) Cualquier conducta antijurídica y contraria a esta Ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que menoscabe o dificulte el uso y disfrute del mismo por el resto de usuarios.
- b) Organizar competiciones deportivas, pedestres o ciclistas sin la correspondiente licencia, así como cualquier otro tipo de concentración masiva de personas o vehículos cuando no se trate de actos populares tradicionales.
- c) No respetar las limitaciones que hubiera establecido el Ayuntamiento con motivo de la realización de obras de reparación y conservación de los caminos.
- d) Circular sin licencia específica con un tonelaje superior al 50% del permitido para cada camino.
- e) Arrojar cualquier objeto al camino o a sus linderos que suponga un riesgo grave para personas o bienes.
- f) Cualquier uso común especial del camino sin haber obtenido previamente licencia.
- g) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.

h) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

i) Realizar cualquier tipo de obra, trabajo, construcción, instalación o plantación a una distancia inferior a tres metros del límite exterior del camino, salvo que por su escasa entidad se puedan considerar leve.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que impida el uso y disfrute del mismo por el resto de los usuarios.

b) Organizar competiciones deportivas, automovilísticas o de cualquier vehículo a motor sin la correspondiente licencia o infringiendo gravemente los términos de la misma.

c) Verter de forma negligente agua de riego en el camino.

d) Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación.

#### ARTÍCULO 15. Medidas

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

b) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.

c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

#### ARTÍCULO 16. Cuantía de las Sanciones

1. De conformidad con el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y con los artículos 167 y 168 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, previa ponderación en cada caso de la infracción cometida, la perturbación de la convivencia que ello suponga, el riesgo que se haya provocado, la intencionalidad y la intensidad del daño, se impondrán las sanciones siguientes:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050,00 euros.

En cualquier caso, todo daño causado a los caminos, aun a título de simple inobservancia, deberá ser reparado a costa del causante.

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo previsto en el artículo 166 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero.

#### ARTÍCULO 17. Graduación de las Sanciones

El Ayuntamiento debe tener en cuenta para la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, entre otros, los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que se haya obtenido por el infractor.

c) La existencia o no de intencionalidad.

d) LA reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

e) Las circunstancias personales y económicas objetivamente establecidas en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 18. Resarcimiento de los Daños Causados

Conforme al artículo 167.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, en ningún caso el Ayuntamiento puede dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, cuando ello sea posible.

Por ello, en todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

#### ARTÍCULO 19. Potestad Sancionadora

Conforme al artículo 167.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero y al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

#### ARTÍCULO 20. Procedimiento Sancionador

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

1. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

3. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciados.

#### ARTÍCULO 21. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO INVENTARIO CAMINOS MUNICIPALES

<u>REFERENCIA CATASTRAL</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>SUP. PARCELA (m2)</u>
18174A001090060000YX	Polígono 1 Parcela 9006 CAMINO. SALAR (Granada)	3.671
18174A002090010000YG	Polígono 2 Parcela 9001 CM SALAR CUESTA ALHA. SALAR (Granada)	7.975
18174A002090050000YT	Polígono 2 Parcela 9005 CAMINO DE HUÉTOR. SALAR (Granada)	5.095
18174A002090060000YF	Polígono 2 Parcela 9006 CAMINO. SALAR (Granada)	6.273
18174A002090070000YM	Polígono 2 Parcela 9007 CAMINO CUADROS. SALAR (Granada)	4.239
18174A002090080000YO	Polígono 2 Parcela 9008 CAMINO CAÑADILLAS. SALAR (Granada)	9.813
18174A002090090000YK	Polígono 2 Parcela 9009 CAMINO. SALAR (Granada)	2.406
18174A003090010000YU	Polígono 3 Parcela 9001 CM VILLANUEVA MESÍA. SALAR (Granada)	12.584
18174A003090020000YH	Polígono 3 Parcela 9002 CAMINO DE VILLANUEVA. SALAR (Granada)	4.963
18174A003090050000YB	Polígono 3 Parcela 9005 CM TRES CANILLAS. SALAR (Granada)	17.762
18174A003090070000YG	Polígono 3 Parcela 9007 CM SALAR CUESTA ALHA. SALAR (Granada)	7.814
18174A003090090000YP	Polígono 3 Parcela 9009 CAMINO. SALAR (Granada)	9.620
18174A003090110000YQ	Polígono 3 Parcela 9011 CM LOMA DE LA SERNA. SALAR (Granada)	10.837
18174A003090160000YM	Polígono 3 Parcela 9016 CAMINO. SALAR (Granada)	4.844
18174A004090010000YX	Polígono 4 Parcela 9001 CM VILLANUEVA MESÍA. SALAR (Granada)	12.605
18174A004090020000YI	Polígono 4 Parcela 9002 CAMINO. SALAR (Granada)	5.015
18174A004090080000YH	Polígono 4 Parcela 9008 CM SALAR A MORALEDA. SALAR (Granada)	19.719
18174A004090100000YU	Polígono 4 Parcela 9010 CM SEVILLA A GRANADA. SALAR (Granada)	1.875
18174A004090130000YA	Polígono 4 Parcela 9013 CAMINO. SALAR (Granada)	4.538
18174A005090020000YM	Polígono 5 Parcela 9002 CM VÉLEZ MÁLAGA A HU. SALAR (Granada)	6.354
18174A005090080000YI	Polígono 5 Parcela 9008 CM VÉLEZ MÁLAGA A HU. SALAR (Granada)	268
18174A005090090000YJ	Polígono 5 Parcela 9009 CAMINO DE LOS LLANOS. SALAR (Granada)	1.025
18174A005090100000YX	Polígono 5 Parcela 9010 CAMINO. SALAR (Granada)	1.361
18174A005090110000YI	Polígono 5 Parcela 9011 CAMINO. SALAR (Granada)	922
18174A005090120000YJ	Polígono 5 Parcela 9012 CAMINO. SALAR (Granada)	3.798
18174A005090150000YZ	Polígono 5 Parcela 9015 CAMINO SANTA ISABEL. SALAR (Granada)	5.464
18174A005090160000YU	Polígono 5 Parcela 9016 CAMINO SANTA ISABEL. SALAR (Granada)	3.289
18174A006090020000YG	Polígono 6 Parcela 9002 CM HUERTOR TAJARA. SALAR (Granada)	6.839
18174A006090040000YP	Polígono 6 Parcela 9004 CM CAÑADA DEL PIROTE. SALAR (Granada)	1.899
18174A006090050000YL	Polígono 6 Parcela 9005 CAMINO DEL TURRO. SALAR (Granada)	7.517
18174A006090070000YF	Polígono 6 Parcela 9007 CM CAÑADA DEL PIROTE. SALAR (Granada)	4.790
18174A006090080000YM	Polígono 6 Parcela 9008 CM BARRANCO LOBO. SALAR (Granada)	5.256
18174A006090090000YO	Polígono 6 Parcela 9009 CAMINO. SALAR (Granada)	1.730
18174A006090110000YM	Polígono 6 Parcela 9011 CM VÉLEZ MÁLAGA A HU. SALAR (Granada)	6.600
18174A006090120000YO	Polígono 6 Parcela 9012 CAMINO. SALAR (Granada)	3.343
18174A006090140000YR	Polígono 6 Parcela 9014 CM LLANOS A NOGAL. SALAR (Granada)	15.412

18174A006090150000YD	Polígono 6 Parcela 9015 CAMINO. SALAR (Granada)	5.202
18174A006090160000YX	Polígono 6 Parcela 9016 CAMINO. SALAR (Granada)	1.903
18174A006090170000YI	Polígono 6 Parcela 9017 CAMINO DE LOS LLANOS. SALAR (Granada)	4.644
18174A007090010000YZ	Polígono 7 Parcela 9001 CAMINO DE BURRIANA. SALAR (Granada)	902
18174A007090020000YU	Polígono 7 Parcela 9002 CAMINO DE LOS LLANOS. SALAR (Granada)	4.638
18174A007090030000YH	Polígono 7 Parcela 9003 CAMINO DE BURRIANA. SALAR (Granada)	4.517
18174A007090040000YW	Polígono 7 Parcela 9004 CM VÉLEZ MÁLAGA A HU. SALAR (Granada)	5.398
18174A007090050000YA	Polígono 7 Parcela 9005 CAMINO. SALAR (Granada)	1.025
18174A008090020000YX	Polígono 8 Parcela 9002 CM ALHAMA A HUÉTOR T. SALAR (Granada)	14.663
18174A008090030000YI	Polígono 8 Parcela 9003 CAMINO. SALAR (Granada)	6.371
18174A008090040000YJ	Polígono 8 Parcela 9004 CAMINO. SALAR (Granada)	5.169
18174A008090050000YE	Polígono 8 Parcela 9005 CAMINO. SALAR (Granada)	2.886
18174A008090060000YS	Polígono 8 Parcela 9006 CAMINO. SALAR (Granada)	3.633
18174A008090070000YZ	Polígono 8 Parcela 9007 CAMINO. SALAR (Granada)	6.516
18174A008090080000YU	Polígono 8 Parcela 9008 CAMINO. SALAR (Granada)	7.198
18174A008090090000YH	Polígono 8 Parcela 9009 CAMINO BURRIANCAS. SALAR (Granada)	6.048
18174A008090100000YZ	Polígono 8 Parcela 9010 CAMINO DE LOS LLANOS. SALAR (Granada)	5.767
18174A009090030000YM	Polígono 9 Parcela 9003 CAMINO. SALAR (Granada)	2.304
18174A009090050000YK	Polígono 9 Parcela 9005 CAMINO. SALAR (Granada)	17.376
18174A009090080000YX	Polígono 9 Parcela 9008 CAMINO. SALAR (Granada)	4.837
18174A009090090000YI	Polígono 9 Parcela 9009 CAMINO DE HUÉTOR. SALAR (Granada)	3.008
18174A009090130000YJ	Polígono 9 Parcela 9013 CM HUÉTOR TÁJAR A AL. SALAR (Granada)	3.825
18174A009090140000YE	Polígono 9 Parcela 9014 CAMINO. SALAR (Granada)	2.221
18174A009090150000YS	Polígono 9 Parcela 9015 CAMINO DE LOS LLANOS. SALAR (Granada)	2.418
18174A009090180000YH	Polígono 9 Parcela 9018 CAMINO DE LOS LLANOS. SALAR (Granada)	3.258
18174A009090190000YW	Polígono 9 Parcela 9019 CAMINO DE BURRIANA. SALAR (Granada)	15.776
18174A010090020000YU	Polígono 10 Parcela 9002 CAMINO DE LA CUESTA. SALAR (Granada)	6.424
18174A010090050000YA	Polígono 10 Parcela 9005 CAMINO LOS BARRANCOS. SALAR (Granada)	13.694
18174A010090060000YB	Polígono 10 Parcela 9006 CAMINO. SALAR (Granada)	2.403
18174A010090070000YY	Polígono 10 Parcela 9007 CAMINO. SALAR (Granada)	2.530
18174A010090080000YG	Polígono 10 Parcela 9008 CAMINO. SALAR (Granada)	5.644
18174A010090110000YG	Polígono 10 Parcela 9011 CAMINO. SALAR (Granada)	560
18174A010090170000YM	Polígono 10 Parcela 9017 CAMINO. SALAR (Granada)	3.391
18174A010090200000YM	Polígono 10 Parcela 9020 CAMINO. SALAR (Granada)	2.991
18174A010090210000YO	Polígono 10 Parcela 9021 CAMINO. SALAR (Granada)	3.788
18174A011090020000YX	Polígono 11 Parcela 9002 CAMINO. SALAR (Granada)	18.511
18174A011090030000YI	Polígono 11 Parcela 9003 CAMINO. SALAR (Granada)	7.830
18174A011090040000YJ	Polígono 11 Parcela 9004 CAMINO. SALAR (Granada)	2.200
18174A011090050000YE	Polígono 11 Parcela 9005 CAMINO LOS BARRANCOS. SALAR (Granada)	2.569
18174A011090080000YU	Polígono 11 Parcela 9008 CAMINO LOS BARRANCOS. SALAR (Granada)	11.314
18174A011090130000YW	Polígono 11 Parcela 9013 CAMINO. SALAR (Granada)	3.799
18174A011090160000YY	Polígono 11 Parcela 9016 CAMINO. SALAR (Granada)	696
18174A011090270000YO	Polígono 11 Parcela 9027 CAMINO. SALAR (Granada)	4.091
18174A011090280000YK	Polígono 11 Parcela 9028 CAMINO. SALAR (Granada)	1.625
18174A012090010000YT	Polígono 12 Parcela 9001 CAMINO. SALAR (Granada)	6.112
18174A012090020000YF	Polígono 12 Parcela 9002 CAMINO PARTIADOS. SALAR (Granada)	9.578
18174A012090040000YO	Polígono 12 Parcela 9004 CAMINO. SALAR (Granada)	2.725
18174A012090050000YK	Polígono 12 Parcela 9005 CAMINO. SALAR (Granada)	13.498
18174A012090060000YR	Polígono 12 Parcela 9006 CAMINO. SALAR (Granada)	11.123
18174A012090070000YD	Polígono 12 Parcela 9007 CAMINO. SALAR (Granada)	4.872
18174A012090100000YD	Polígono 12 Parcela 9010 CAMINO. SALAR (Granada)	4.274
18174A012090110000YX	Polígono 12 Parcela 9011 CAMINO. SALAR (Granada)	3.754
18174A012090140000YE	Polígono 12 Parcela 9014 CAMINO. SALAR (Granada)	5.596
18174A012090160000YZ	Polígono 12 Parcela 9016 CAMINO. SALAR (Granada)	4.222
18174A012090180000YH	Polígono 12 Parcela 9018 CAMINO DE PANES. SALAR (Granada)	10.153
18174A012090210000YH	Polígono 12 Parcela 9021 CAMINO. SALAR (Granada)	4.339

18174A012090270000YQ	Polígono 12 Parcela 9027 CAMINO. SALAR (Granada)	7.886
18174A012090280000YP	Polígono 12 Parcela 9028 CAMINO. SALAR (Granada)	5.260
18174A012090290000YL	Polígono 12 Parcela 9029 CAMINO. SALAR (Granada)	2.025
18174A012090300000YQ	Polígono 12 Parcela 9030 CAMINO. SALAR (Granada)	3.944
18174A012090310000YP	Polígono 12 Parcela 9031 CAMINO. SALAR (Granada)	8.517
18174A012090340000YF	Polígono 12 Parcela 9034 CAMINO. SALAR (Granada)	11.613
18174A012090350000YM	Polígono 12 Parcela 9035 CAMINO. SALAR (Granada)	7.097
18174A012090380000YR	Polígono 12 Parcela 9038 CAMINO. SALAR (Granada)	2.265
18174A012090390000YD	Polígono 12 Parcela 9039 CAMINO. SALAR (Granada)	2.232
18174A012090420000YD	Polígono 12 Parcela 9042 CAMINO. SALAR (Granada)	1.197
18174A012090440000YI	Polígono 12 Parcela 9044 CAMINO. SALAR (Granada)	6.351
18174A012090450000YJ	Polígono 12 Parcela 9045 CAMINO. SALAR (Granada)	1.825
18174A012090460000YE	Polígono 12 Parcela 9046 CAMINO. SALAR (Granada)	6.611
18174A012090470000YS	Polígono 12 Parcela 9047 VEREDA ZOCAIRE. SALAR (Granada)	12.051
18174A012090480000YZ	Polígono 12 Parcela 9048 CAMINO LOJA A VÉLEZ. SALAR (Granada)	9.856
18174A013090010000YB	Polígono 13 Parcela 9001 CAMINO. SALAR (Granada)	1.179
18174A013090020000YY	Polígono 13 Parcela 9002 CAMINO DE SELEZ. SALAR (Granada)	20.265
18174A013090030000YG	Polígono 13 Parcela 9003 CAMINO VAQUEROS. SALAR (Granada)	9.399
18174A013090040000YQ	Polígono 13 Parcela 9004 CAMINO. SALAR (Granada)	3.878
18174A013090050000YP	Polígono 13 Parcela 9005 CAMINO DE SELEZ. SALAR (Granada)	721
18174A013090060000YL	Polígono 13 Parcela 9006 CAMINO LOJA DE VÉLEZ. SALAR (Granada)	7.498
18174A013090070000YT	Polígono 13 Parcela 9007 CAMINO LA SIERRA. SALAR (Granada)	12.123
18174A014090010000YS	Polígono 14 Parcela 9001 CAMINO. SALAR (Granada)	8.364
18174A014090020000YZ	Polígono 14 Parcela 9002 VEREDA. SALAR (Granada)	7.673
18174A014090040000YH	Polígono 14 Parcela 9004 CAMINO. SALAR (Granada)	659
18174A014090080000YY	Polígono 14 Parcela 9008 CAMINO. SALAR (Granada)	819
18174A014090100000YB	Polígono 14 Parcela 9010 CM ÁNGEL ZAFAYONA. SALAR (Granada)	13.372
18174A014090110000YY	Polígono 14 Parcela 9011 CAMINO. SALAR (Granada)	2.351
18174A014090150000YL	Polígono 14 Parcela 9015 CAMINO. SALAR (Granada)	4.427
18174A014090170000YF	Polígono 14 Parcela 9017 CAMINO. SALAR (Granada)	1.559
18174A014090190000YO	Polígono 14 Parcela 9019 CAMINO. SALAR (Granada)	233
18174A014090200000YF	Polígono 14 Parcela 9020 CAMINO DE LOJA. SALAR (Granada)	22.852
18174A014090210000YM	Polígono 14 Parcela 9021 CAMINO. SALAR (Granada)	354
18174A014090250000YD	Polígono 14 Parcela 9025 VEREDA. SALAR (Granada)	1.726
18174A014090280000YJ	Polígono 14 Parcela 9028 CAMINO. SALAR (Granada)	2.777
18174A014090290000YE	Polígono 14 Parcela 9029 CAMINO. SALAR (Granada)	8.789
18174A015090010000YR	Polígono 15 Parcela 9001 CAMINO. SALAR (Granada)	109
18174A015090020000YD	Polígono 15 Parcela 9002 CAMINO. SALAR (Granada)	2.349
18174A015090040000YI	Polígono 15 Parcela 9004 CAMINO. SALAR (Granada)	2.024
18174A015090050000YJ	Polígono 15 Parcela 9005 CM SANTA ROSALÍA. SALAR (Granada)	17.201
18174A015090070000YS	Polígono 15 Parcela 9007 CAMINO. SALAR (Granada)	2.422
18174A015090090000YU	Polígono 15 Parcela 9009 CAMINO. SALAR (Granada)	1.913
18174A015090110000YZ	Polígono 15 Parcela 9011 CAMINO. SALAR (Granada)	9.894
18174A015090130000YH	Polígono 15 Parcela 9013 CAMINO DE SAN JOSÉ. SALAR (Granada)	13.594
18174A015090140000YW	Polígono 15 Parcela 9014 CAMINO. SALAR (Granada)	3.440
18174A015090160000YB	Polígono 15 Parcela 9016 CAMINO. SALAR (Granada)	6.882
18174A015090170000YY	Polígono 15 Parcela 9017 CAMINO. SALAR (Granada)	3.033
18174A015090180000YG	Polígono 15 Parcela 9018 CAMINO. SALAR (Granada)	1.624
18174A016090010000YL	Polígono 16 Parcela 9001 CAMINO. SALAR (Granada)	
18174A016090080000YD	Polígono 16 Parcela 9008 CAMINO. SALAR (Granada)	544
18174A016090120000YX	Polígono 16 Parcela 9012 CAMINO. SALAR (Granada)	5.755
18174A016090220000YH	Polígono 16 Parcela 9022 CAMINO. SALAR (Granada)	484
18174A016090240000YA	Polígono 16 Parcela 9024 CAMINO. SALAR (Granada)	1.980
18174A016090300000YG	Polígono 16 Parcela 9030 CAMINO. SALAR (Granada)	145
18174A016090320000YP	Polígono 16 Parcela 9032 CAMINO. SALAR (Granada)	867

NÚMERO 2.389

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA***Aprobación inicial modificación ordenanza reguladora de la tasa por estancia***EDICTO**

D. Francisco José Martín Rodríguez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada,

INFORMO: Que el Pleno de esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada, en sesión ordinaria celebrada el 26/06/2020, acordó la Modificación Ordenanza reguladora del Precio Público de la Residencia de Mayores "San Jerónimo" Artículo 6. Cuota Tributaria.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 781/1896, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Granada a 26 de junio de 2020.- El Presidente, fdo.: Francisco José Martín Rodríguez.

NÚMERO 2.390

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA***Cuentas generales año 2019***EDICTO**

D. Francisco José Martín Rodríguez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada,

INFORMO: Habiendo sido dictaminadas favorablemente, por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2020, las Cuentas Generales del Presupuesto de esta Mancomunidad de Municipios referidas al año 2019, con todos sus documentos justificantes en atención al artículo 212.3 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en materia de cierre y liquidación presupuestos, se expone a información pública por plazo de 23

días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes.

Alhama de Granada a 26 de junio de 2020.- El Presidente, fdo.: Francisco José Martín Rodríguez.

NÚMERO 2.499

**CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA***Notificación y comunicación de expropiación forzosa en Maracena (Granada)***ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Maracena en sesión de fecha 27 de mayo de 2020, acordó (extracto del acuerdo):

PRIMERO: Aprobar con carácter definitivo la relación de los bienes y derechos de necesaria ocupación, a expropiar, para la ejecución de la obra "Agrupación de Vertidos Norte a la Edar de los Vados (Granada) Fase 2".

Señalar los días 13 y 14 de julio de 2020 a partir de las 9:00h en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Maracena (Granada), c/ Fundación Rojas nº 1, para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y trasladarse al terreno si fuese necesario, a dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente acreditada.

Dadas las circunstancias actuales en relación al COVID-19, se habilitará el espacio con las medidas de seguridad necesarias y, para acudir a la citación, a la persona titular de la finca afectada se le permitirá estar acompañada por una persona y se les pedirá que vayan con las protecciones recomendadas, mascarillas.

Contra el acto anterior cabe interponer, puesto que agota la vía administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, no obstante, podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Órgano que dictó el acto.

SEGUNDO: Fijar el mismo día y hora señalados en el punto anterior, para alcanzar el MUTUO ACUERDO y pagando en su caso en ese momento, en el supuesto de no producirse el mismo; en el plazo de 10 días, el afectado podrá proponer precio debidamente justificado, que será informado y resuelto por el Consorcio.

El presente anuncio se realiza ante la imposibilidad de notificar al titular que obra en el expediente, en dos ocasiones, al indicarnos él mismo no ser propietario en la actualidad de la finca en cuestión, por lo que dichos datos quedan como indeterminados

La copia íntegra de la notificación y comunicación individual, podrá solicitarlas en el siguiente domicilio:

-Consortio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira  
C/ Doctor Jiménez Rueda, nº 10  
18230 Atarfe (Granada)  
Tel.: 958 436861



-Y a través de correo electrónico info@consvega.com  
TITULAR INDETERMINADO  
(Granada)

DESCRIPCIÓN DEL BIEN AFECTADO:

- a) Nombre de la finca: POL. 001 PARCELA: 0006
- b) Naturaleza: RUSTICA
- c) Situación: MARACENA
- d) Superficie: 4.757,03 m2

Atarfe, 1 de julio de 2020.- La Gerente del Consorcio,  
fdo.: M<sup>a</sup> José Mateos Ortigosa.

-Consortio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira  
C/ Doctor Jiménez Rueda, nº 10  
18230 Atarfe (Granada)  
Tel.: 958 436861

-Y a través de correo electrónico info@consvega.com  
TITULAR INDETERMINADO  
(Granada)

DESCRIPCIÓN DEL BIEN AFECTADO:

- a) Nombre de la finca: POL. 001 PARCELA: 0004
- b) Naturaleza: RUSTICA
- c) Situación: MARACENA
- d) Superficie: 5.506,55 m2

Atarfe, 1 de julio de 2020.- La Gerente del Consorcio,  
fdo.: M<sup>a</sup> José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 2.498

### **CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA**

*Notificación y comunicación de expropiación forzosa en Maracena (Granada)*

#### **ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Maracena en sesión de fecha 27 de mayo de 2020, acordó (extracto del acuerdo):

PRIMERO: Aprobar con carácter definitivo la relación de los bienes y derechos de necesaria ocupación, a expropiar, para la ejecución de la obra "Agrupación de Vertidos Norte a la Edar de los Vados (Granada) Fase 2".

Señalar los días 13 y 14 de julio de 2020 a partir de las 9:00h en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Maracena (Granada), c/ Fundación Rojas nº 1, para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y trasladarse al terreno si fuese necesario, a dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente acreditada.

Dadas las circunstancias actuales en relación al COVID-19, se habilitará el espacio con las medidas de seguridad necesarias y, para acudir a la citación, a la persona titular de la finca afectada se le permitirá estar acompañada por una persona y se le pedirá que vayan con las protecciones recomendadas, mascarillas.

Contra el acto anterior cabe interponer, puesto que agota la vía administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, no obstante, podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Órgano que dictó el acto.

SEGUNDO: Fijar el mismo día y hora señalados en el punto anterior, para alcanzar el MUTUO ACUERDO y pagando en su caso en ese momento, en el supuesto de no producirse el mismo; en el plazo de 10 días, el afectado podrá proponer precio debidamente justificado, que será informado y resuelto por el Consorcio.

El presente anuncio se realiza ante la imposibilidad de notificar al titular que obra en el expediente, en dos ocasiones, al indicarnos él mismo no ser propietario en la actualidad de la finca en cuestión, por lo que dichos datos quedan como indeterminados

La copia íntegra de la notificación y comunicación individual, podrá solicitarlas en el siguiente domicilio:

NÚMERO 2.398

### **COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LA ESTRELLA Y EL ZUTE DE HUÉTOR VEGA**

*Convocatoria junta general ordinaria*

#### **EDICTO**

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas y en las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma, a fin de que asistan a la junta general ordinaria que se celebrará el próximo jueves día 23 de julio de 2020 en el salón de reuniones del Ayuntamiento de Huétor Vega, a las 17:30 horas de la tarde en primera convocatoria y a las 18:00 del mismo lugar y día en segunda, para tratar de los siguientes asuntos incluidos en el

#### **ORDEN DEL DÍA**

Primero: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.

Segundo: Liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

Tercero: Acuerdo sobre el presupuesto para el presente ejercicio.

Cuarto: Renovación de los cargos a lo que corresponda cesar por cumplimiento del plazo establecido en las Ordenanzas.

Quinto: Distribución de las aguas para la presente campaña de riegos.

Sexto: Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán válidos sea cualquiera el número de asistentes. De conformidad con lo establecido por el Artículo 16 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio (B.O.E. de 10/06/2020), se advierte de la obligación de respetar la distancia interpersonal mínima de 1,5 metros y de evitar aglomeraciones, así como el uso obligatorio de las mascarillas de seguridad y demás medidas de higiene adecuadas cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad.

Huétor Vega, a 23 de junio de 2020.- El Presidente de la Comunidad, fdo.: Eladio Jiménez Linares. ■